

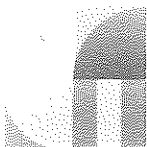
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## Recomendación 12/2025

**CODHEM/EM/173/2023**

1

|                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. GLOSARIO                                                                          | 8  |
| II. HECHOS                                                                           | 9  |
| III. CONTEXTO                                                                        | 12 |
| IV. EVIDENCIAS                                                                       | 13 |
| V. ANÁLISIS                                                                          | 24 |
| V.1. Análisis de principios                                                          | 25 |
| V.1.1. Universalidad                                                                 | 25 |
| V.1.2. Interdependencia                                                              | 26 |
| V.1.3. Indivisibilidad                                                               | 27 |
| V.1.4. Progresividad                                                                 | 28 |
| V.2. Análisis de derechos                                                            | 28 |
| V.2.1. Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública        | 28 |
| V.2.2. Derecho a la integridad personal                                              | 34 |
| V.2.3. Derecho a legalidad y seguridad jurídica                                      | 35 |
| V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad municipal y responsabilidades | 38 |
| V.3.1. Obligación de garantizar                                                      | 39 |
| V.3.2. Obligación de proteger                                                        | 41 |
| V.3.3. Obligación de respetar                                                        | 42 |
| SPR1 y SPR2                                                                          | 51 |



**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

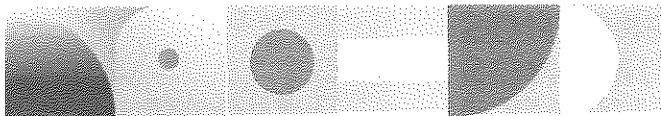
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

|                                                                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| De la responsabilidad institucional del ayuntamiento                                                               | <b>60</b> |
| <b>VI. NEXO CAUSAL</b>                                                                                             | <b>65</b> |
| <b>VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS</b>                                                                               | <b>66</b> |
| VII.1. Reparación a la víctima de vulneraciones a derechos humanos                                                 | <b>68</b> |
| VII.1.1. Medida de rehabilitación                                                                                  | <b>68</b> |
| VII.1.1.A. Atención psicológica y/o psiquiátrica                                                                   | <b>68</b> |
| VII.1.2. Medida de compensación                                                                                    | <b>70</b> |
| VII.1.2.A. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y pago de compensación pecuniaria                        | <b>70</b> |
| VII.1.3. Medidas de no repetición                                                                                  | <b>71</b> |
| VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos                                                                        | <b>71</b> |
| VII.1.3.B. Emisión de instrumento administrativo                                                                   | <b>73</b> |
| VII.1.4. Medidas de satisfacción                                                                                   | <b>73</b> |
| VII.1.4.A. Disculpa institucional                                                                                  | <b>74</b> |
| VII.1.4.B Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables | <b>75</b> |
| VII.1.4.C Responsabilidades                                                                                        | <b>75</b> |
| VII.1.4.C.1. Administrativas                                                                                       | <b>75</b> |
| VII.1.4.C.2. Penales                                                                                               | <b>76</b> |
| <b>VIII. RECOMENDACIONES</b>                                                                                       | <b>76</b> |





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## RECOMENDACIÓN 12/2025

EXPEDIENTE: CODHEM/EM/173/2023



**DERECHO PRINCIPAL:**  
**A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO  
DE LA FUERZA PÚBLICA**

**DERECHOS RELACIONADOS:**  
**A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Toluca de Lerdo, México; agosto 13 de 2025

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;<sup>1</sup> 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99

<sup>1</sup> **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.  
[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>2</sup> 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,<sup>3</sup> procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/EM/173/2023** del índice de la Visitaduría General sede Ecatepec de Morelos.

<sup>2</sup> **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

**Artículo 28.-** La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

**Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

**Artículo 100.-** Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

**Artículo 103.-** Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

**Artículo 104.-** La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

### <sup>3</sup> **Objeto de la Comisión**

**Artículo 2.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

**Artículo 99.-** Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

**Notificación de la Recomendación**

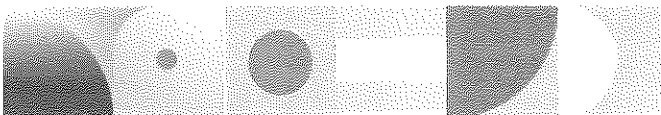
**Artículo 100.-** Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

2. La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>4</sup>

5

3. En el presente asunto se omite la publicidad de datos personales, así como la identidad de las personas que intervinieron en los hechos motivo de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>5</sup> 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas.

4. Dado que se omite la identidad de las personas que intervinieron en el presente, a continuación, se inserta una lista con las principales claves que distinguen a las personas a que se alude en la presente Recomendación, quienes a saber son:

| Clave | Significado                  |
|-------|------------------------------|
| V     | Víctima o agraviado          |
| SPR   | Servidor público responsable |
| SP    | Servidor público relacionado |

<sup>4</sup> Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

**Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:**

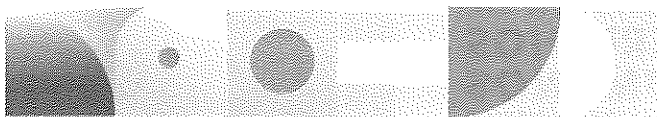
Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]



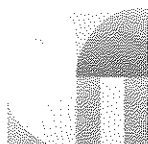


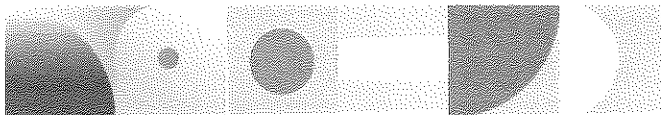
5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia a instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

6

| Clave            | Significado                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>CADH</b>      | Convención Americana sobre Derechos Humanos                                 |
| <b>CEAVEM</b>    | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México              |
| <b>CCFEHCL</b>   | Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley     |
| <b>CIDH</b>      | Comisión Interamericana de Derechos Humanos                                 |
| <b>Corte IDH</b> | Corte Interamericana de Derechos Humanos                                    |
| <b>CPEUM</b>     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                       |
| <b>DADDH</b>     | Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre                      |
| <b>DSPTME</b>    | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ecatepec del Morelos |
| <b>DUDH</b>      | Declaración Universal de Derechos Humanos                                   |

2





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

|                   |                                                                                                                             |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FGJEM</b>      | Fiscalía General de Justicia del Estado de México                                                                           |
| <b>IPH</b>        | Informe Policial Homologado                                                                                                 |
| <b>LGSNSP</b>     | Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública                                                                       |
| <b>LGV</b>        | Ley General de Víctimas                                                                                                     |
| <b>LNRD</b>       | Ley Nacional del Registro de Detenciones                                                                                    |
| <b>LNSUF</b>      | Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza                                                                                      |
| <b>LRAEMyM</b>    | Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios                                                  |
| <b>LSEM</b>       | Ley de Seguridad del Estado de México                                                                                       |
| <b>LVEM</b>       | Ley de Víctimas del Estado de México                                                                                        |
| <b>PBEFAFFEHL</b> | Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley |
| <b>PIDCP</b>      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos                                                                         |
| <b>SCJN</b>       | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                      |

7



**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

6. De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

8

## I. GLOSARIO

**Detención.** "Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente."<sup>5</sup>

**Lesión.** "daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano."<sup>6</sup>

**Uso de la fuerza.** "Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social."<sup>7</sup>

## II. HECHOS

7. El once de marzo de 2023, alrededor de las 03:30 horas, **V1** llevó a su amigo **V2** a su domicilio a bordo de su automóvil; al encontrarse estacionado en la calle frente a la casa de **V2**, pasó un convoy de vehículos policiales del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuyos tripulantes, al percatarse del automóvil estacionado con las luces intermitentes encendidas, detuvo su marcha. De las unidades policiales descendieron varios

<sup>5</sup> Artículo 3 fracción VI de la LNSUF.

<sup>6</sup> Artículo 3 fracción X de la LNSUF.

<sup>7</sup> Artículo 3 fracción XIV de la LNSUF.

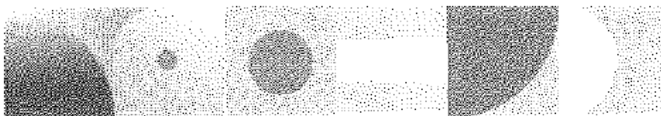


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





elementos policiales, en particular de la patrulla marcada con los datos de identificación [REDACTED] descendieron **SPR1** y **SPR2**. El grupo de policías municipales rodeó el auto, encendieron sus lámparas, desenfundaron sus armas de fuego, golpearon con ellas el vehículo, y con insultos exigieron a las víctimas descendieran para una revisión. **V1** bajó el vidrio de su ventana, preguntándoles la razón para ser revisados. Sin dar respuesta, los policías reiteraron la exigencia, además de que varios de ellos introdujeron sus manos por la ventana abierta para evitar que fuese cerrada. Uno de ellos, **SPR1**, introdujo una lata con gas en aerosol rociando su contenido en el interior del vehículo. Al sentir que se ahogaba, **V2** abrió la puerta del copiloto, momento a partir del cual ambas víctimas fueron agredidas físicamente por varios elementos policiales.

9

8. **V1** y **V2** fueron llevados a la entonces Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora de los Arcos, ubicada en la cabecera municipal donde, previo a ser presentados ante el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, fueron sentados frente a una servidora pública de esa dependencia municipal a quien le comentaron que los policías municipales los habían golpeado, ante lo cual, los elementos policiales retiraron a las víctimas de dicho lugar, los agredieron de manera física nuevamente y los trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos, presentándolos por delitos contra la salud.

9. Las repercusiones de los actos y omisiones de los elementos policiales de Ecatepec de Morelos perjudicaron en diversas formas a **V1** ya que, a decir de la víctima, perdió el vehículo que constituía su medio de sustento y se quedó sin trabajo, porque con dicho vehículo prestaba servicio de transporte por aplicación Uber, a más de que, también por dicho de **V1**. Además, del vehículo en cita, fue sustraído un **tag** que era propiedad de la empresa para la cual trabajaba, el cual fue utilizado con posterioridad a los hechos,



generando un adeudo por un monto aproximado de 16 mil pesos.<sup>8</sup> Debido a los hechos las víctimas manifestaron sentimientos de enojo y tristeza, además de producirles ansiedad y estrés. Por los hechos que anteceden el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, V1 presentó queja ante este Organismo.

10

### III. CONTEXTO

#### *General*

10. A nivel nacional, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)<sup>9</sup> la población de 18 años y más que consideraba insegura su ciudad, para el cuarto trimestre de 2024 fue de 61.7%.

11. También a nivel nacional de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE),<sup>10</sup> entre la población de 18 años y más, que atestiguó en los alrededores de su vivienda, conductas delictivas o antisociales, durante 2024, el 14.4% manifestó que hubo violencia policial contra ciudadanos.

12. Asimismo, con base en la ENVIPE,<sup>11</sup> para 2023, entre la población de 18 años y más, en cuanto al tipo de acción que dejó de realizar por temor a ser víctima de algún delito, el 61.4% expresó que permitir que sus hijos menores de edad salieran, el 45.9% salir de noche, el 45.8% usar joyas, el 43.1% llevar dinero en efectivo, el 32.2% tomar taxi, el 31.4 salir a caminar, el 29.8% visitar parientes o amigos.

<sup>8</sup> Expediente de queja CODHEM/EM/173/2023. Foja 241, reverso

<sup>9</sup> INEGI. "Gobierno, Seguridad y Justicia" ENSU, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#informacion_general) (consultado el 26 de febrero de 2025).

<sup>10</sup> INEGI. "Gobierno, Seguridad y Justicia" ENVIPE disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#informacion_general) (consultado el 26 de febrero de 2025).

<sup>11</sup> Ídem.

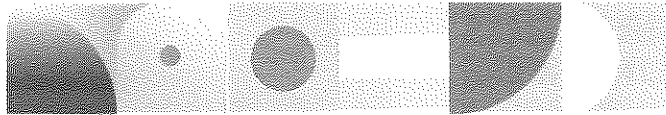


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**13.** Con base en la información contenida en la ENVIPE,<sup>12</sup> se tiene que la percepción de la inseguridad en el Estado de México entre la población de 18 años y más, entre marzo y abril de 2011 a 2024, mostró el siguiente comportamiento:

11

| Estado de México | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Porcentaje       | 83.9 | 84.5 | 90.7 | 92.6 | 90.6 | 90.6 | 90.7 | 91.8 | 88.8 | 92.4 | 91.3 | 90.6 | 88   | 87.3 |

**14.** Ecatepec de Morelos ocupa el 0.71% de la superficie estatal, cuenta con 4 localidades y una población de 1 645 352 habitantes, es el municipio más poblado del Estado de México.<sup>13</sup> Durante diciembre de 2024, el 88.8% de la población de su cabecera municipal se sintió insegura en su ciudad.<sup>14</sup>

### *Personal*

**15.** Al momento de los hechos **V1** laboraba como chofer por aplicación, para lo cual empleaba el coche del cual fue bajado junto con **V2**. Según refirió<sup>15</sup> **V1**, el automóvil lo había obtenido mediante arrendamiento financiero y el día de los hechos estaba a dos meses de concluir el contrato y adquirir la propiedad del vehículo, lo cual finalmente no ocurrió, ya que el auto fue llevado al corralón por estar presumiblemente vinculado con delitos contra la salud. Con ello, **V1** perdió su fuente de trabajo, duró dos meses desempleado y tuvo que conseguir otro auto rentado para volver a trabajar. Dado que se

<sup>12</sup> Ídem.

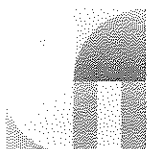
<sup>13</sup> INEGI. Comunicado de prensa 55/21, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_EdMx.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf) (consultado el 26 de febrero de 2025).

<sup>14</sup> INEGI. ENSU, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024\\_diciembre\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf) (consultado el 26 de febrero de 2025).

<sup>15</sup> En entrevista con personal de la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión, foja 241.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

dedicó a trabajar posteriormente, en el corto plazo ya no pudo continuar sus estudios, pues cursaba la licenciatura en derecho en la Universidad del Valle de México.

12

16. Los hechos afectaron económicamente a **V1** también porque en el vehículo que era su medio de sustento, quedó un *tag* que le había sido proporcionado por la empresa para la que trabajaba e indebidamente fue sustraído y utilizado sin saber por quién -objeto que no fue detallado en el inventario del vehículo, y que por lo tanto se presume fue sustraído previo a la entrega del vehículo a la Representación Social-, y que al treinta de enero de 2025 tenía un saldo en contra de más de dieciséis mil pesos.<sup>16</sup>

17. Después de lo acontecido el once de marzo de 2023, **V1** sintió enojo y tristeza por haber perdido su coche, además de que sus padres tuvieron que ayudarlo con gastos de alimentación y renta.<sup>17</sup> En cuanto al impacto de la violación de sus derechos, **V1** tiene miedo cada que ve una patrulla municipal de Ecatepec de Morelos: *"tengo más miedo de ver una patrulla que cuando se me acercan personas en moto, que es la forma más común acá en Ecatepec en la que te pueden asaltar o robar"*.<sup>18</sup>

18. Por su parte, en cuanto a las repercusiones que tuvieron en él los hechos, **V2** afirmó salir a la calle con *"mucho miedo,"* ver a un policía con uniforme y con patrulla también le genera mucho miedo, que la admiración y respeto que les tenía se desvaneció. Que a raíz de la agresión de que fue objeto por parte de los policías tuvo pesadillas recurrentes, que se siente ansioso o se estresa.<sup>19</sup>

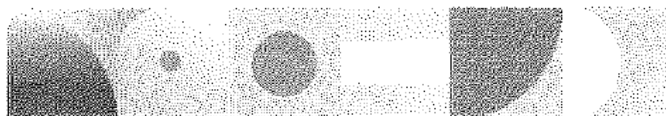
<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Reverso de la foja 186.

<sup>19</sup> Foja 226.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

19. Asimismo, V2 expresó sentirse *"muy mal, porque las acusaciones que hicieron los elementos (policiales) en mi contra fueron muy graves, me acusaron del uso de sustancias prohibidas cuando es totalmente falso, con los hechos cometidos en mi agravio dañaron mi imagen, de hecho, temo que lo sucedido afecte incluso mi futuro por contar con antecedentes penales."*<sup>20</sup>

13

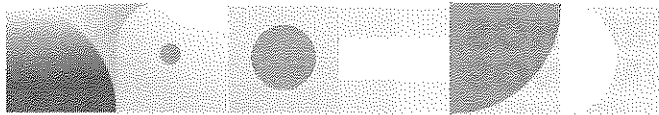
#### IV. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja recibido el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, del que se transcribe literalmente:

El día viernes diez de marzo de 2023, alrededor de las 23:30 horas, fui a dejar a un amigo a su casa, me estaba estacionando al exterior de su casa ubicada en [...] momento en el que me percaté de que venían dos patrullas municipales de las cuales solo conozco el número de una [REDACTED] de la cual descendieron seis policías, quienes rodearon el carro y buscaron la manera de bajarnos para realizarnos una revisión, y toda vez de que no accedimos a bajarnos y únicamente teníamos la ventanilla un poco abajo, ya que a través de ella yo estaba hablando con los policías, a través de ese espacio nos comenzaron a rociar gas, por lo que mi amigo abrió la puerta, es así que los policías me jalaban y nos empezaron a golpear con patadas en todas las partes del cuerpo, nos robaron dinero y nos quitaron los celulares; enseguida nos trasladaron a la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora de los Arcos, con quien nos presentaron supuestamente por traer botellas de alcohol, a lo que la Oficial Calificadora les solicitó a los policías que nos pasaran a tomar los datos y a dejar nuestras pertenencias, por lo que los policías nos llevaron a dejar los datos ahí mismo (pero ya no nos los pidieron), diciéndonos que para qué le habíamos dicho a la Calificadora que ellos nos habían golpeado, y nos dijeron quieren ver que si podemos seguirlos golpeando y comenzaron a hacerlo y nuevamente nos llevaron a la patrulla y adonde

<sup>20</sup> Foja 185.





se quedó el carro, me pidieron abrir el carro, lo arrancaron y nos llevaron a la Agencia del Ministerio Público de San Agustín a donde llegamos aproximadamente a las 5:30 a.m. del día 11 de marzo de 2023, ya en el Ministerio Público hasta aproximadamente las 11:00 a.m. de ese mismo día 11 de marzo, supe que nos habían llevado por el supuesto delito de daños a la salud. En el Ministerio Público supe que los policías municipales que realizaron nuestra detención se identificaron como [...] (**SPR1** y **SPR2**), habían más, pero desconozco sus nombres, e incluso uno de los que participaron cuando fue la detención me apuntó con una pistola, de lo cual cuento con un video que más adelante proporcionaré. Cabe aclarar que nos dejaron salir de la Agencia del Ministerio Público aproximadamente a las 22:00 horas del 11 de marzo de 2023, supuestamente bajo reservas de ley eso nos dijo nuestro abogado; no obstante que el Ministerio Público nos informó que ya no había procedimiento alguno en nuestra contra; por lo que acudo a este Organismo a fin de que se indague el proceder de los policías municipales que realizaron nuestra detención, ya que temo por mi integridad pues la oficial [...] (**SPR2**) están en Ministerio Público me refirió que nuestras fotos ya la tenían en un grupo de WhatsApp todos los municipales y que si hacíamos algo en contra de ellos cualquier policía que nos encontrara nos iba a ir mal, lo dijo con una frase grosera y amenazante.<sup>21</sup>

**B.** Oficio DSPyT/JA-2224/04/2023 recibido el 18 de abril de 2023, mediante el cual la Subdirectora Jurídica Administrativa de Seguridad Pública y Tránsito del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos informó parcialmente sobre los hechos.<sup>22</sup>

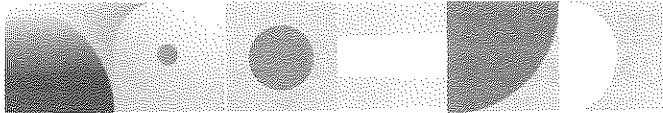
**C.** Oficio 400LJ0100-827-2023 recibido el 19 de abril de 2023, firmado por Agente del Ministerio Público auxiliar del Fiscal General adscrita a la Unidad de Derechos Humanos Regional de Ecatepec, al cual adjuntó copia autenticada de la carpeta de investigación con NUC: [REDACTED].<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Foja 3 del expediente integrado con motivo de los hechos.

<sup>22</sup> El oficio y varios anexos constan en las fojas 14 a 44 del expediente.

<sup>23</sup> Fojas 45 a 76.





**C1.** Copia autenticada de certificado médico, psicofísico, lesiones de 11 de marzo de 2023 emitido por perito médico legista de la FGJEM realizado a **V1** del que se transcribe:

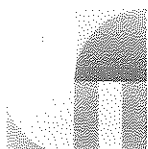
EXPLORACIÓN FÍSICA: [...] se observa equimosis roja de forma irregular localizada en las siguientes regiones anatómicas: hemitórax posterior del lado derecho que mide diez por siete centímetros, región temporal del lado derecho que mide cinco por tres centímetros, región temporo-mandibular del lado izquierdo que mide cinco por cuatro centímetros [...]

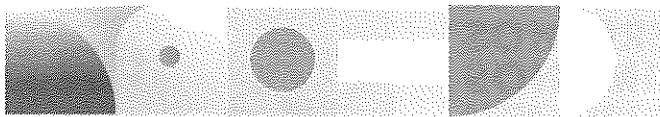
CONCLUSIÓN: Estado de alerta: aliento a alcohol. No ebrio. Clasificación de lesiones: Son lesiones que no ponen en peligro su vida, tardan en sanar hasta quince días. No hospital.<sup>24</sup>

**D.** Oficio 400LJ0100-1344-2023 emitido por Agente del Ministerio Público auxiliar del Fiscal General adscrita a la Unidad de Derechos Humanos Regional de Ecatepec, recibido el 6 de julio de 2023, por el que hizo llegar similar suscrito por Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, por medio del cual dio a conocer:

[...] que derivada de la entrevista rendida por [...] (**V1**) en su calidad de imputado recabada en fecha 11/03/2023 asistido de su defensor [...] y derivado de su entrevista es que la Agente del Ministerio Público [...] da inicio a carpeta de investigación diversa con número de NUC: [REDACTED] iniciada por el delito de Tortura cometido en agravio de [...] (**V1**) y en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito de Ecatepec de Morelos remitida en fecha 22/03/2023 a la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Tortura.

<sup>24</sup> Foja 48.





E. Oficio DMDH/669/2023 recibido el uno de agosto de 2023, suscrito por el Defensor Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, por medio del cual envió el similar ST/ECA/1036/2023 firmado por el Secretario Técnico de gabinete del Ayuntamiento de esa demarcación, quien informó el nombre del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador adscrito al tercer turno de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Ecatepec de Morelos con sede en "Granjas Valle de Guadalupe," además de detallar la intervención de dicho servidor público en los hechos materia de esta resolución:

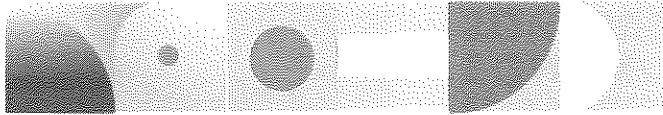
16

Siendo las dos horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés se presentan [...] en esta oficialía calificadora los elementos de seguridad pública y tránsito municipal de Ecatepec de Morelos a dos masculinos que se encontraban alterando el orden público, por lo que se le realiza su garantía de audiencia, manifestando su sanción a lo que son acreedores ya sea pago de multa o arresto, en ese momento de la garantía de audiencia los masculinos refieren que los oficiales los agredieron físicamente, por lo que contaban con lesiones visibles, por tal motivo se les hace saber a los oficiales que se tenían que trasladar al médico legista para certificar sus lesiones y saber si son aptos para cumplir su arresto, por lo que se les solicita a los oficiales remitentes que mantuvieran a sus detenidos un momento mientras se les entregaba su oficio de certificación para el médico legista por lo que de momento los oficiales sacan a los detenidos de la oficialía sin hacer mención de ninguna situación a nadie, sin haber entregado por parte de esta oficina de representación social algún oficio o documentación alguna, por lo que salimos al exterior a en busca de la unidad, percatándonos que ya no se encontraba la misma [...].<sup>25</sup>

F. Acta circunstanciada de siete de septiembre de 2023 en la que constan las manifestaciones de **SPR1** en torno a los hechos, expresadas ante servidores públicos

<sup>25</sup> Fojas 81 a 83.



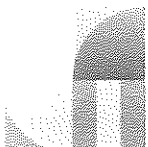


de esta Institución. **SPR1**, entre otras cuestiones, afirmó que el día de los hechos tripuló la unidad [REDACTED] acompañado por **SPR2**, que al aproximarse al vehículo donde estaban las víctimas y el chofer bajar la ventana *"me llega el olor a alcohol, asimismo, que"* **V2** le pidió ayuda para bajar del vehículo de **V1**, pues este último no se lo permitía, que cuando metió la mano por la ventanilla, **V1** lo jaló hacia dentro *"tratando de lastimarme."* Además, **SPR1** declaró que cuando presentaron a las víctimas ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador (**SP1**), éste *"nos indica que la cantidad que poseían de marihuana, no era aceptable para falta administrativa, que por dicha cantidad tenían que ser trasladados al Ministerio Público,"* y al escuchar lo anterior, **V1** comenzó *"a decir que le pegamos y que lo bajamos a la fuerza del vehículo sin motivo alguno, así mismo que le habíamos rociado gas pimienta en su vehículo."* Al preguntársele si los agraviados presentaban lesiones al momento de su detención, **SPR1** señaló: *"como tal, lesiones, no, sólo [...] (V2) tenía enrojecido el cuello, porque lo había jalado [...] (V1)."*<sup>26</sup>

17

**G.** Acta circunstanciada de siete de septiembre de 2023 en la que se plasmaron los dichos de **SPR2**, quien aceptó haber tripulado la unidad [REDACTED] junto con **SPR1**, haberse percatado de que los ocupantes del vehículo al que se acercó, *"estaban ingiriendo bebidas embriagantes,"* que **V2** *"estaba llorando"*, *"pero el conductor no lo dejaba bajar."* *"Abre la puerta el copiloto, lo bajamos y le empezamos a hacer la inspección y les encontramos marihuana, por lo que los avanzamos al Juez Conciliador de los Arcos, ya estaba ahí, la licenciada nos dijo que por la cantidad que traían de marihuana era Ministerio Público [...]"* ya cuando llegamos al Ministerio Público se les mostró las bolsitas que se les había encontrado, revisaron a los masculinos, no se les encontró golpeados ni nada, ya se hizo la puesta, el caballero que iba de chofer nos

<sup>26</sup> Consultable a fojas 88 a 90.



agredió físicamente [...]. Al preguntar a **SPR2** si los detenidos presentaban lesiones visibles al momento de su intervención, la servidora pública respondió que no.<sup>27</sup>

18

H. Acta circunstanciada de siete de septiembre de 2023 en la que se hizo constar la comparecencia de **SP1**, quien dijo ser servidor público adscrito al tercer turno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora con sede en Granjas Guadalupe *Los Arcos* y que el día de los hechos, aproximadamente a las 01:30 horas, los oficiales de seguridad pública de Ecatepec de Morelos le presentaron a dos personas por alteración al orden público *"y tomar en vía pública."*

Por lo que al tener contacto con los mismos observo que presentaban lesiones visibles en el rostro y parte del cuerpo, por lo que en uso de mis facultades solicito a los elementos de seguridad pública, sean trasladados al Ministerio Público de San Agustín para que el médico legista valorara y clasificara sus lesiones, ya que los ciudadanos me refirieron que habían sido provocadas por los elementos de seguridad pública. De inmediato, los elementos de seguridad pública se molestan y jalonean a los ciudadanos y los sacan de las instalaciones, refiriendo que por qué me habían comentado que los habían golpeado, indicándoles a los oficiales que no los podían retirar sin antes certificarlos, haciendo caso omiso y retirándose del lugar. Acto seguido le digo a mis elementos de plataforma que me verificaran el número de unidad en la cual habían sido trasladados, sin poder tener visibilidad alguna con la unidad [...]<sup>28</sup>

Al pedir a **SP1** describiera las lesiones que observó en los agraviados, respondió: *"enrojecimiento de pómulos, rasguños en cuello y brazos, enrojecimiento de ojos, únicamente. Al efecto preciso que ellos me dijeron que los habían rociado con gas pimienta."*<sup>29</sup>

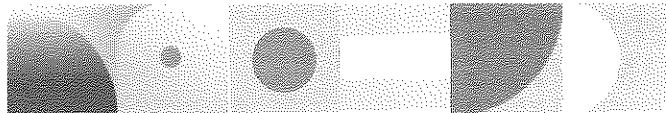
---

<sup>27</sup> Fojas 91 y 92.

<sup>28</sup> Fojas 93 y 94.

<sup>29</sup> Foja 93, reverso.

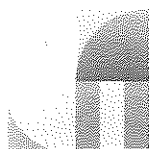


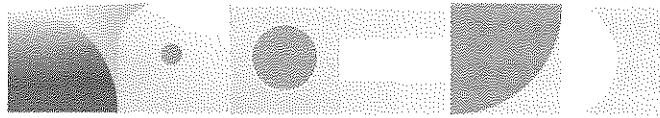


I. Acta circunstanciada de veintidós de noviembre de 2023 relativa a la comparecencia de **V1** y **V2** ante servidora pública de este Organismo, con el fin de que **V2** manifestara en torno a los sucesos materia de esta resolución, persona que refirió:

19

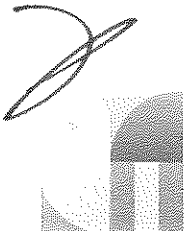
[...] el día 10 de marzo de 2023 [...] pasó por mí [...] (**V1**) [...] siendo aproximadamente las 04:11 horas ya del día 11 de marzo, llegamos a mi casa [...] viajamos en el carro de [...] (**V1**) [...] él se estacionó frente a una tienda, justo al lado de la banqueta, con las intermitentes encendidas, estábamos despidiéndonos, cuando de pronto pasaron aproximadamente cuatro patrullas de la policía municipal de Ecatepec, deteniéndose sobre la avenida, al lado de nosotros, se empezaron a bajar los tripulantes, aprecié aproximadamente seis elementos masculinos y dos femeninas, comenzaron a hablarnos con groserías, nos dijeron bájense del carro, flacos, hijos de su puta madre, sacaron sus armas, eran cortas y golpeaban los vidrios [...] (**V1**) decidió bajar el vidrio para poder platicar con ellos y saber cuál era el motivo de su intervención, no nos dijeron nada al respecto, sólo se dirigían con groserías diciéndonos que nos bajáramos del carro, en ningún momento se identificaron. En el pequeño espacio de la ventana que bajó [...] (**V1**) un elemento masculino del cual al ver su fotografía en las constancias de este expediente identifiqué con el nombre de [...] (**SPR1**) introdujo su mano derecha en la que traía un gas pimienta el cual comenzó a rociar en la cara de [...] (**V1**) mientras que con su mano izquierda comenzó a jalarlo de una oreja, la derecha, en ese momento yo comencé a grabar dicho acto, exhibo ese video en este momento, cuando ellos vieron que yo estaba grabando me dijeron que dejara de hacerlo, yo ya no aguantaba el gas, me empezaron a arder los ojos y comencé a toser, por lo que decidí abrir mi puerta, yo iba del lado del copiloto, en cuanto bajo, una oficial mujer, de la que desconozco su identidad me tiró al piso y me comenzó a dar patadas. Llegó otro policía, del que no sé su nombre, me sujetó con su brazo del cuello, apretándome fuertemente, haciéndome lo que coloquialmente se conoce como llave china [...] y me apuntó con un arma corta [...] acto seguido la oficial de la que vi su identificación en este expediente y ahora sé responde al nombre de [...] (**SPR2**) me realizó una revisión, yo traía trescientos pesos, me los sacó y se los guardó en su chamarra y me dijo ya mamaste.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Me suben a una patrulla, en la parte de la batea me dijeron que me agachara, ya estaba esposado en esos momentos y [...] (**SPR1**) y la otra policía de la que no sé su nombre me estaban golpeando, mientras la femenina me jalaba del cabello hacia atrás. El elemento [...] (**SPR1**) me decía que desbloqueara mi teléfono para que borrara el video que grabé, mientras me daba cachetadas. Me decía que para qué lo grabé. Como ya no aguantaba los golpes, desbloqueé mi teléfono y ellos mismos lo borraron, pero como se fue a papelera y de ahí no lo borraron, lo pude rescatar. Mientras esto pasaba, yo pude ver cómo a [...] (**V1**) lo golpeaban como cuatro policías masculinos, también lo ahorcaron y se desmayó, por ello le empezaron a dar cachetadas. La que vi que le dio cachetadas para reanimarlo fue la otra elemento mujer de la que no sé su nombre. Así, cuando empezaba a reaccionar, lo subieron conmigo a la batea de la patrulla, ya esposado. Quiero precisar que cuando yo abro la puerta del carro, ya todos los efectivos intervinientes tenían sus armas de fuera, por lo que vi que cuando bajaron a [...] (**V1**) el elemento [...] (**SPR1**) con su pistola, que era un arma corta, colocada de lado, le dio un golpe a [...] (**V1**) a la altura de la sien, incluyendo la ceja y el pómulo, esto del lado izquierdo de su rostro, provocándole sangrado. Es así que cuando lo suben a la patrulla iba escurriendo sangre de su rostro. Los policías nos limpiaron la cara con toallitas húmedas, pues decían que así no nos podrían presentar. De ahí nos llevaron a la Oficialía Calificadora de Los Arcos. Nos bajaron de la unidad, nos metieron, dimos una vuelta a la derecha. Llegando a una oficina color blanca con una puerta. Al interior había una mujer atrás de un escritorio. [...] (**V1**) iba atrás de mí, ya nos iban a ingresar, cuando [...] (**V1**) dijo: ¿Aquí no nos van a pegar? En ese momento la oficial [...] (**V2**) ya van a empezar de putos llorones. Sacó su radio y dijo: ya empezaron de putos a decir que les pegamos, dijo: Prepárame la patrulla para llevarlos al MP. La licenciada que estaba tras el escritorio dijo que estuviéramos tranquilos, pero desconcertada sólo vio cómo la policía nos sacó, nos volvieron a subir a la patrulla, nos volvieron a golpear cuatro policías hombres y las dos mujeres, nos pegaron con el puño cerrado en las costillas, en la cabeza, patadas y cachetadas. Empezaron a platicar entre ellos, estando ahí [...] (**SPR1** y **SPR2**) decían que entonces por putos nos iban a llevar al Ministerio Público, escuché cómo discutían para decidir por qué delito nos iban a llevar. En ese momento [...] (**SPR1**) dijo: Pues traen carro, ¿no? Él mismo le pidió las llaves a [...] (**V1**) como estaba esposado con las manos hacia atrás, dijo: Están en las



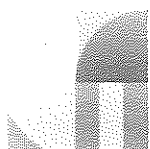
bolsas de pantalón y la otra policía le sacó las llaves y se las entregó a [...] (**SPR1**), él dijo que nos iban a presentar por portación de droga, otro elemento que sólo sé se llama [...] bajó de la misma patrulla en la que íbamos, dos paquetitos, al parecer de marihuana. Uno se fue por el carro, mientras a nosotros nos llevaban a Ministerio Público. [...] llegamos al Ministerio Público y a los pocos minutos llegó el carro, éste era manejado por un policía [...] nos bajan de la patrulla y nos ingresan, la oficial [...] (**SPR2**) me pidió que me quitara mis cadenas, eran dos, una del cuello y una pulsera, ambas de plata, la del cuello me la quitó y se la guardó en su chamarra, la de la mano me la dio junto con mis llaves. Nos llevaron a un cuarto, creo ya eran las galeras, después me pasaron con el médico que sí me preguntó qué tenía, le dije, vio mis chichones y que tenía marcas de que me habían ahorcado, también tengo las fotos de los golpes que me ocasionaron [...] yo no estaba en estado de ebriedad al momento de los hechos, ni tampoco bajo los influjos de ninguna droga [...] después de esto, yo no quería salir de mi casa veía una patrulla y me daba mucho miedo, no quería ni salir a la calle, bueno, todavía veo una patrulla y me da miedo, después de estos hechos yo no quería ni ir a la escuela [...] como por dos semanas un vecino taxista me llevaba a la escuela e iba por mí, lo que yo estudio es porque un tío es agente de investigación de homicidios en la Ciudad de México y mi motivación era trabajar con él, pero, por lo sucedido disminuyó este anhelo, yo veía con mucho respeto y admiración a todos los policías, pero por lo sucedido en mi agravio, mi percepción y respeto han cambiado [...] <sup>30</sup>

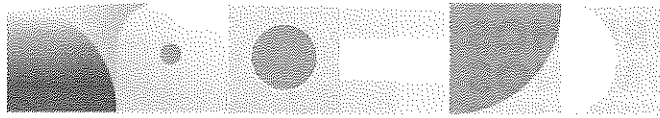
Por su parte, **V1** realizó diversas puntualizaciones denotando la falsedad las manifestaciones efectuadas por **SPR1** y **SPR2**.<sup>31</sup>

**J.** Acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de 2023 en la que se hizo constar el contenido de un disco compacto exhibido por **V2** en el que se observó:

<sup>30</sup> Fojas 110 a 112.

<sup>31</sup> Fojas 112 y 113.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

[...] grabación al interior de un vehículo [...] al exterior se aprecia que es de noche, del lado del conductor un elemento policial toca, mientras se enfoca a otro elemento que empuña su arma y la acerca a la ventanilla de la puerta del copiloto; en ese instante se escucha que la persona que graba dice: "dejen de hacer eso," instantes después, se aprecia cómo un elemento que estaba del lado del conductor introduce su brazo en la pequeña abertura que tiene la ventana, en su mano porta un envase del cual comienza a dispersar un aerosol hacia la cara del conductor, quien se agacha, mientras que con el otro brazo jala al conductor de su oreja derecha. El conductor únicamente intenta agacharse más y con su mano derecha intenta quitar la mano del efectivo que lo sujeta de la oreja, quien después trata de jalarlo del cuello de su camisa. Posteriormente el mismo elemento policial con las dos manos hace presión para bajar la ventanilla, mientras que otro efectivo introduce su brazo intentando quitar el seguro de la puerta, instante en el que el conductor dice: grábalos y empieza a toser [...].<sup>32</sup>

22

**K.** Oficio 400L-J0100-2443-2023 recibido el trece de diciembre de 2023, firmado por Agente del Ministerio Público Auxiliar del Fiscal General adscrita a la Unidad de Derechos Humanos Regional de Ecatepec, a la que se adjuntaron entre otros documentos, certificado médico psicofísico, lesiones de **V2** que en cuanto a la exploración física precisa:

[...] a la exploración física se observa excoriación roja de forma lineal en las siguientes regiones anatómicas: dorso de mano izquierda que mide cinco milímetros, cara lateral, tercio proximal de brazo derecho que mide cuatro centímetros, equimosis roja de forma irregular localizada en las siguientes regiones anatómicas: cara anterior, tercio medio y distal del brazo izquierdo que mide cinco por tres centímetros, codo derecho que mide tres por un centímetro, cara anterior del cuello sobre y a la izquierda de la línea media anterior que mide siete por cuatro centímetros. [...]

  
<sup>32</sup> Foja 119.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P 50010, Toluca, México.  
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



CONCLUSIÓN: Estado de alerta: Normal. Clasificación de lesiones: Son lesiones que no ponen en peligro su vida, tardan en sanar hasta quince días. No hospital.<sup>33</sup>

23

L. Opinión técnica científica en Psicología<sup>34</sup> emitida por servidora pública de este Organismo, cuya conclusión primera y sugerencia determinan:

**PRIMERA.** [...] (V2) no presenta indicadores de afectación psicológica con motivo de la detención y actos desplegados en su perjuicio por personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, México; sin embargo, al tratarse de personas servidoras públicas que deben cuidar de la integridad física de la ciudadanía y al no ocurrir esto, al valorado se le generó miedo y desconfianza, lo anterior aunado a los indicadores de ansiedad y depresión leves que son parte de sus rasgos de personalidad, podrían agravarse y llevarlo en un futuro a un trastorno de ansiedad y/o depresión.

[...]

#### **SUGERENCIA**

Se sugiere que el valorado reciba atención psicológica especializada para minimizar la probabilidad de que en un futuro presente un trastorno de ansiedad y/o trastorno depresivo, o bien mixto, derivado de sus rasgos de personalidad en combinación con las situaciones cotidianas que le puedan generar un miedo irracional por lo vivenciado.

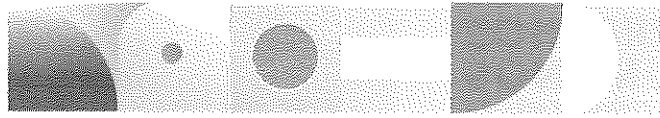
M. Opinión técnica científica en Psicología<sup>35</sup> emitida por servidora pública de este Organismo, cuya conclusión específica:

[...] (V1) no presenta indicadores de afectación psicológica con motivo de la detención y actos desplegados en su perjuicio por personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, México, sin embargo, esto puede ser debido a que la persona valorada cuenta con herramientas inherentes a sus rasgos de

<sup>33</sup> Foja 123.

<sup>34</sup> Fojas 194 a 205.

<sup>35</sup> Fojas 206 a 216.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

personalidad que le han ayudado a manejar de manera asertiva las situaciones que se le presentan en la vida; además de que cuenta con redes de apoyo familiar y social que le permiten afrontar las experiencias del suceso violento vivenciado con motivo de la detención.

24

**N.** Opinión técnica en materia de Sociología<sup>36</sup> respecto de **V2**, expedida por servidora pública de esta Comisión, en la que destaca la evaluación sociológica de contexto que se cita en los párrafos del 81 al 102.

**Ñ.** Opinión técnica en materia de Sociología<sup>37</sup> acerca de **V1**, expedida por servidora pública de esta Comisión, en la que destaca la evaluación sociológica de contexto que se cita en los párrafos del 81 al 102.

Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

## V. ANÁLISIS

**20.** Con una perspectiva de derechos humanos,<sup>38</sup> sobre la base del conjunto de evidencias que forman el expediente de queja, se procede a analizar los hechos a partir de las obligaciones que la autoridad responsable debió satisfacer para garantizar a **V1** y

<sup>36</sup> Fojas 218 a 232.

<sup>37</sup> Fojas 234 a 247.

<sup>38</sup> "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health & Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.

a **V2** sus derechos en el ámbito de la seguridad pública, así como las facultades o potestades que resultaron vulneradas debido a la interdependencia de los derechos humanos, toda vez que los servidores públicos responsables tenían la obligación de apegarse al marco normativo en vigor.

25

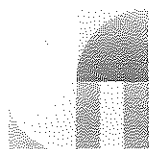
**21.** De conformidad con lo antes expuesto, la propuesta metodológica para el análisis del presente asunto parte de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de determinar la vulneración a derechos humanos y establecer las acciones transformadoras a seguir, tomando como parámetros las obligaciones y deberes que la autoridad recomendada debió observar en el caso concreto, acorde a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**22.** Precisado lo anterior, se procede a analizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad respecto de los hechos materia del presente asunto.

## **V.1. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS**

### **V.1.1. Universalidad**

**23.** A juicio de Gregorio Peces-Barba Martínez, al hablar de universalidad de los derechos humanos se aluden tres cosas distintas, aunque vinculadas en su raíz. Desde el plano lógico, se refiere la titularidad de los derechos común a todos los seres humanos, con los rasgos de racionalidad y abstracción, acordes a esa titularidad de todos los seres humanos. Desde la perspectiva temporal, esa universalidad de derechos implica su



carácter racional y abstracto "al margen del tiempo y válidos para cualquier momento de la historia." Si se habla del término universalidad desde el plano espacial, se entiende "la extensión de la cultura de los derechos humanos a todas las sociedades políticas sin excepción." La primera noción es el origen de las demás y esa noción supone situarse en el ámbito de la razón, la segunda en el de la historia, en tanto que la tercera en el de la cultura y el *cosmopolitanismo*.<sup>39</sup>

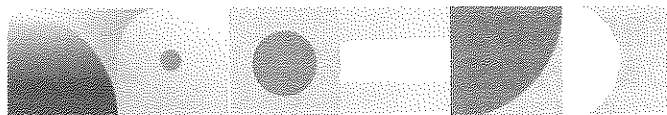
**24.** Todas las personas que residan o transiten por Ecatepec de Morelos, sin importar su condición, origen, particularidad o circunstancia alguna, tienen derecho a la integridad y seguridad personales, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a no ser sometidos al uso desproporcionado de la fuerza pública, sin embargo, los servidores públicos responsables contravinieron las obligaciones que tenían en el ejercicio de su cargo, lo que se tradujo en la violación de los derechos de **V1** y **V2**.

### **V.1.2. Interdependencia**

**25.** Existe un vínculo indisoluble entre los derechos humanos. Cada uno de ellos se encuentra ligado con los demás, por esa razón el reconocimiento y ejercicio de alguno, supone el respeto y protección de otros derechos más, dada la vinculación existente.

**26.** Dada la ilegalidad con la que se condujeron los elementos policiales responsables de violaciones a derechos humanos, al hacer uso arbitrario e indebido de la fuerza pública, afectaron la seguridad jurídica de las víctimas, poniendo en riesgo su integridad personal.

<sup>39</sup> Peces-Barba Martínez, Gregorio, "La universalidad de los derechos humanos" en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Núms. 15-16, noviembre, 1994, Madrid, pp. 613-633.



### V.1.3. Indivisibilidad

**27.** Servidores públicos y autoridades tienen la obligación de respetar y proteger los derechos de las personas. Esas facultades de los seres humanos son inseparables y su reconocimiento, garantía y protección debe hacerse de manera integral.

**28.** El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.<sup>40</sup>

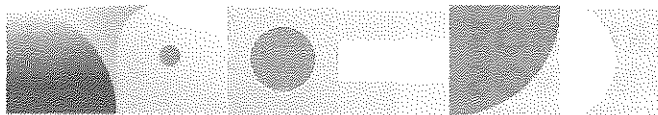
**29.** El fin del servicio público es satisfacer las necesidades de la colectividad,<sup>41</sup> esas necesidades representan la suma de imperativos y exigencias de las personas a nivel individual, a partir del "esquema de la solidaridad social como una técnica de protección del usuario, que entraña la aspiración solidaria de la administración pública de poner al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad, el aprovechamiento de la actividad técnica que satisface una necesidad de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares, en donde cada cual puede identificar su propia necesidad individual."<sup>42</sup> Las víctimas en el presente asunto, lejos de recibir protección y seguridad de parte de quienes tenían la obligación de brindárselas, fueron víctimas del abuso y la arbitrariedad de los elementos policiales involucrados en los hechos, contravinieron su obligación legal tergiversando la esencia del servicio público que tienen encomendado proporcionar, apartándose de la legalidad y vulnerando diversos derechos a las víctimas.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 82.

<sup>41</sup> RAE. *Diccionario de la lengua*, lema: servicio, disponible en: <https://dle.rae.es/servicio?m=form>

<sup>42</sup> Fernández Ruiz, Jorge y Fernández Ruiz María Guadalupe. *Derecho administrativo del estado de Colima*, México, IIIJ/UNAM, 2022, p. 61.





#### V.1.4. Progresividad

30. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr la vigencia cabal de los derechos. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.<sup>43</sup>

31. En virtud de que los derechos de **V1** y **V2** se hallan tutelados por el marco legal en el Estado de México, mediante disposiciones normativas locales, nacionales y de derecho internacional, resulta pertinente determinar si los mecanismos existentes en Ecatepec de Morelos son idóneos para dar vigencia a los derechos de las personas, y congruente con ello, si los elementos policiales tienen la preparación y la disposición para respetarlos y contribuir a su vigencia.

### V. 2. ANÁLISIS DE DERECHOS

32. Enseguida se especifican los derechos vulnerados en perjuicio de **V1** y **V2**, con base en lo documentado en el expediente de queja.

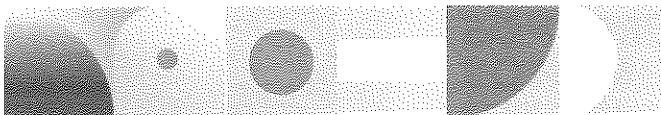
#### V.2.1. Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública

33. Toda persona tiene la facultad de que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se apliquen de manera proporcional, racional y de acuerdo con los mandatos establecidos por la ley.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH.

<sup>44</sup> Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros, María José. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, segunda edición, Toluca, CODHEM, 2016, p. 119.





**34.** Los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, deber que corresponde en particular a sus agentes del orden. Esa obligación general da origen a la facultad estatal de hacer uso de la fuerza, la cual se encuentra limitada por el respeto a los derechos humanos. Como ha establecido la Corte IDH, los agentes estatales pueden hacer uso de la fuerza, incluso en ocasiones pueden recurrir al empleo de la fuerza letal, pero **ese poder del Estado no es ilimitado para lograr sus fines, con independencia de la gravedad de algunas acciones y la culpabilidad de quienes las llevan a cabo.**<sup>45</sup>

**35.** Las consecuencias generadas por el uso de la fuerza pueden ser irreversibles, debido a ello, la CIDH las concibe como último recurso que "... limitado cualitativa y cuantitativamente pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal."<sup>46</sup>

**36.** En virtud de esa excepcionalidad, con sustento en las obligaciones de derechos humanos de los Estados y en relación con los instrumentos internacionales de la materia, la Comisión y la Corte interamericanas han coincidido en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado deben satisfacerse los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.<sup>47</sup>

**37.** Por su parte, la LNSUF contempla los tres principios anteriores, más los de prevención, racionalidad y oportunidad.<sup>48</sup>

<sup>45</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015, San José, C R, CIDH, 2016, p. 531 y ss.

<sup>46</sup> Ídem.

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Artículo 4.



**38.** El principio de legalidad demanda sujeción de las autoridades y servidores públicos a la norma jurídica, que todo acto o procedimiento llevado a cabo por ellos tenga soporte estricto en una disposición legal, que a su vez sea coherente con los postulados de la Constitución y los tratados internacionales. Este principio representa la expresión concreta de la seguridad jurídica.

30

**39.** El principio de absoluta necesidad en el uso de la fuerza se relaciona con la posibilidad de recurrir a "las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante."<sup>49</sup>

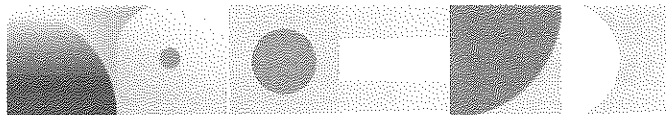
**40.** El uso de la fuerza debe desarrollarse bajo los principios de racionalidad, moderación y progresividad,<sup>50</sup> tomando en cuenta en primer término, los derechos a proteger; en segundo lugar, el objetivo legítimo que se persiga y, por último, el riesgo que deben enfrentar los efectivos policiales: "El estado no debe utilizar la fuerza en forma desproporcionada ni desmedida contra individuos que encontrándose bajo su control, no representan una amenaza, en tal caso, el uso de la fuerza resulta desproporcionado."<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, CIDH/OEA, San José, CR, 2009, párr. 116. Este principio se halla contemplado en el número 4 de los PBEF, que previene: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto."

<sup>50</sup> *Ibidem*, párr. 118.

<sup>51</sup> Corte I.D.H., Caso Baldeón García Vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 143; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafo 219.





41. La Corte IDH ha establecido que el requisito de absoluta necesidad no se acredita cuando las personas no representan un peligro directo: "inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura."<sup>52</sup>

31

42. Asimismo, la Corte IDH entiende el principio de proporcionalidad "como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible."<sup>53</sup>

43. Para efectos de proporcionalidad, es importante que los efectivos policiales tomen en consideración circunstancias tales como "la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica."<sup>54</sup>

44. La racionalidad según la LNSUF<sup>55</sup> supone valorar el objetivo perseguido, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del elemento policial para el uso de la fuerza. El principio de razonabilidad, en términos de Germán J. Bidart Campos,<sup>56</sup> se relaciona con la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos, esto es, hay un criterio o estándar jurídico que impone dar a la ley y a los actos

<sup>52</sup> Cfr. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85; y Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Kakoulliv. Turquía, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108.

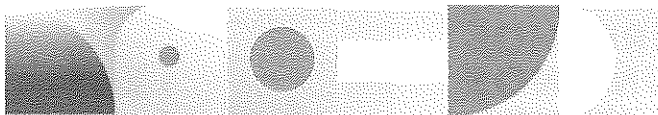
<sup>53</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015, San José, C R, CIDH, 2016.

<sup>54</sup> Principio N° 9, de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

<sup>55</sup> Artículo 4 fracción VI de la LNSUF.

<sup>56</sup> Cfr. Bidart Campos. Germán J. Derecho constitucional, t. II, Buenos Aires, Ediar, 1966, pp. 118-119.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

estatales derivados de ella, un contenido razonable o justo, lo cual obliga a hacer lo que la ley manda o a no realizar lo que la misma prohíbe.<sup>57</sup>

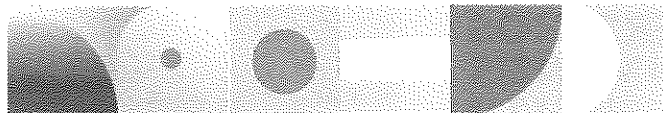
32

**45.** Al abordar el vínculo entre legalidad y razonabilidad, el Pleno de la Suprema Corte ha expedido la tesis que se transcribe:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD. La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y. 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Cfr. Marianello, Patricio Alejandro, "El principio de razonabilidad y su regulación en los tratados internacionales con jerarquía constitucional" en Bidart Campos, Germán J. y Gil Domínguez, Andrés (coordinadores). *A una década de la reforma constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 2005.

<sup>58</sup> Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, el siete octubre en curso, aprobó, con el número LIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete octubre de dos mil diez. Publicada en Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, p. 61.



**46.** En forma coherente con lo anterior, el propio Pleno de la Corte examinó el ejercicio de la fuerza al restringir derechos:

33

SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD, en la que se prevé que: 1) el uso de la fuerza debe realizarse con base en el ordenamiento jurídico y que con ello se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; 2) la actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin, y; 3) la intervención sea proporcional a las circunstancias de facto. Todo lo anterior enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.<sup>59</sup>

**47.** El principio de prevención se refiere a la planificación previa en la actuación policial para minimizar el uso de la fuerza y reducir al máximo los daños resultantes.<sup>60</sup>

**48.** La oportunidad implica evitar acciones innecesarias con el fin de proteger a personas ajenas a los hechos.<sup>61</sup>

**49.** El principio de rendición de cuentas y vigilancia permite controlar y evaluar las acciones de uso de la fuerza en función de su eficacia en el contexto de las responsabilidades y funciones estipuladas por la ley de la materia.<sup>62</sup>

### V.2.2. Derecho a la integridad personal

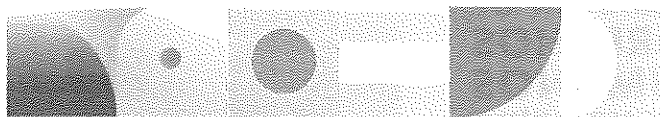
<sup>59</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada P. LII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, p. 66.

<sup>60</sup> Artículo 4 fracción III de la LNSUF.

<sup>61</sup> Artículo 4 fracción VII de la LNSUF.

<sup>62</sup> Artículo 4 fracción V de la LNSUF.





**50.** "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."<sup>63</sup> Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

34

**51.** Este derecho fundamental posee una doble dimensión,<sup>64</sup> en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:

**52.** Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.<sup>65</sup>

**53.** La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.<sup>66</sup>

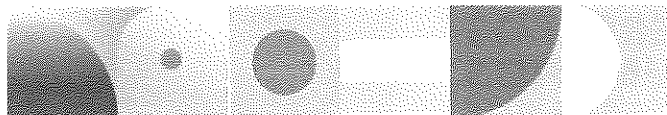
<sup>63</sup> Artículo 5, numeral 1 de la CADH.

<sup>64</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p 113.

<sup>65</sup> Ídem.

<sup>66</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.





### V.2.3. Derechos a la legalidad y seguridad jurídica

54. Brindan certeza de que la persona, los bienes y las posesiones de los gobernados sean protegidos y preservados de todo acto lesivo que provenga del poder público, cuyas acciones deben sustentarse invariablemente en mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y congruente con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.<sup>67</sup>

35

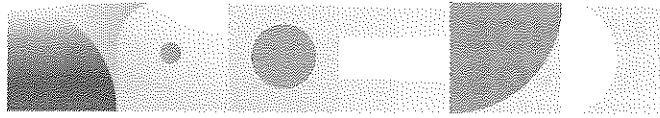
55. La actuación de las autoridades para ejercer sus atribuciones en determinado sentido, debe ajustarse a las normas que encauzan su ámbito de actividad. En esa línea, la acción estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales establecidos previamente, para respetar a cabalidad la esfera privada del gobernado, sus posesiones y bienes.

56. El objetivo primordial de la legalidad y la seguridad jurídica consiste en dar certidumbre al gobernado de las consecuencias jurídicas de los actos que realice, además de limitar y controlar la actuación de las autoridades, para evitar afectaciones arbitrarias a su ámbito jurídico.

57. La **legalidad**, como principio, demanda la sujeción de las autoridades y servidores públicos a la norma jurídica, que todo acto o procedimiento llevado a cabo por ellos tenga soporte estricto en una disposición legal, que a su vez sea coherente con los postulados de la Constitución y los tratados internacionales. Este principio representa la expresión concreta de la **seguridad jurídica**.

<sup>67</sup> Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 57, p. 128.





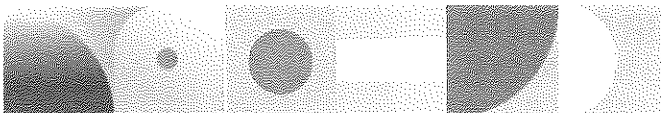
58. Junto con el principio de legalidad consagrado en el párrafo primero del artículo 16 de la Ley Fundamental, se considera el **principio de autoridad competente**, referido a que ninguna autoridad que no sea la idónea, puede requerir, investigar o juzgar a las personas, y para que una autoridad administrativa o judicial pueda actuar de manera válida o interferir en sus derechos, es necesario que en forma expresa y previa esté facultada por la ley.

59. La Corte IDH<sup>68</sup> ha precisado el alcance del principio de legalidad y su relevancia en un Estado de Derecho:

60. En relación con lo anterior, conviene analizar si el artículo 9 de la Convención es aplicable a la materia sancionatoria administrativa, además de serlo, evidentemente, a la penal. Los términos utilizados en dicho precepto parecen referirse exclusivamente a esta última. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta que **las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado** y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. **Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita.** Por lo tanto, **en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas** y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, **en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar.** La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que

<sup>68</sup> Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 2 de febrero de 2001, serie C, núm. 72, párrs. 106 y 107.





se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva.

37

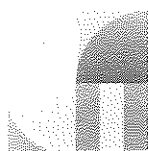
**61. En suma, en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio del poder punitivo en el que se manifiesta, con máxima fuerza, una de las más graves e intensas funciones del Estado frente a los seres humanos: la represión.**

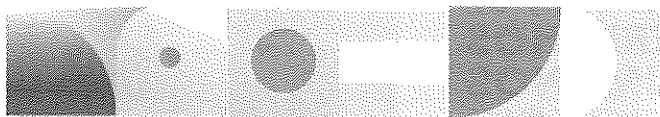
**62.** La vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de disposiciones lícitas que permitan a la sociedad en general, y a los servidores públicos en particular, tener la certeza de que su actuar se encuentra regulado por algún ordenamiento jurídico, y sobre todo, como sociedad, que el actuar de los servidores públicos habrá de apegarse de manera irrestricta al mandato legal.

**63.** Sólo es posible garantizar el orden y la paz públicos para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas con apego a la norma positiva. En ese tenor, la protección de los derechos humanos es fundamental para un orden público real y duradero. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que es "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".<sup>69</sup>

**64.** Si no se preserva el Estado de Derecho, se generan violaciones de los derechos humanos. Al producirse violaciones de los derechos humanos, se incrementa la falta de

<sup>69</sup> Cfr. con el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.





respeto por la ley y las autoridades. Con ello aumenta el riesgo de que se produzcan mayores conflictos.<sup>70</sup>

### **V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad municipal y responsabilidades**

**65.** A partir de lo estipulado por los numerales 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se procede a establecer la forma en que los servidores públicos responsables transgredieron los principios antes referidos, que fundamentan el marco normativo correspondiente con el fin de determinar la vulneración de derechos perpetrada, en términos de las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección.

#### **V.3.1 Obligación de garantizar**

**66.** Representa el deber estatal de ordenar y disponer el aparato gubernamental con el fin de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, esto implica también el deber de impedir o hacer todo lo posible para evitar que los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado sean violados por cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica, como afirma Gros Espiell.<sup>71</sup>

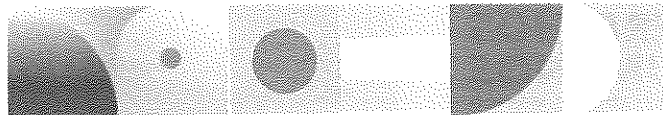
**67.** Asimismo, resulta necesario atender a lo señalado por la SCJN al respecto:

[...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de

<sup>70</sup> Cfr. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Derechos humanos y aplicación de la ley*, Ginebra, ONU, 2004.

<sup>71</sup> Gros Espiell, Héctor. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, pp. 65 y 66.





restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.<sup>72</sup>

**68.** Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso **adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal** o por la circunstancia en que se halle.<sup>73</sup>

**69.** Sobre el particular, la Corte IDH ha puntualizado que:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental

<sup>72</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

<sup>73</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) (consultado el 26 de septiembre de 2022).



que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>74</sup>

**70.** En términos del artículo 1° de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**71.** Por su parte, la CADH en su numeral 1.1 establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a toda persona sujeta a su jurisdicción.

**72.** Si bien es cierto que el marco normativo de la seguridad pública en México asegura la vigencia de los derechos de las personas, también lo es que su vigencia social requiere necesariamente del concurso de servidores públicos capacitados y comprometidos con su misión, de otra forma se corre riesgo de que la seguridad pública se convierta en campo fértil para la discrecionalidad y el abuso, como en el caso que nos ocupa.

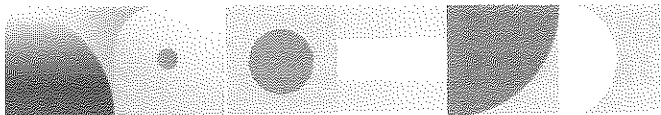
### **V.3.2. Obligación de proteger**

**73.** Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).<sup>75</sup>

<sup>74</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C N° 1, (disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) (consultado el 27 de septiembre de 2022)).

<sup>75</sup> Cfr. Ibídem, p. 124 y ss.





74. Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

41

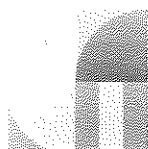
[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).<sup>76</sup>

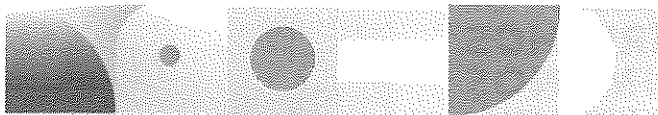
75. Los elementos policiales del caso tienen la obligación de apegarse a lo establecido por la ley para la función pública que desempeñan, a ellos correspondía en los hechos, la función de prevención, es decir, reducir la probabilidad de que se cometieran delitos, y al mismo tiempo, preservar el orden y la paz públicos, con la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas.

### V.3.3. Obligación de respetar

76. Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado mexicano tienen la obligación de abstenerse de afectar, mediante acciones u omisiones, el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

<sup>76</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.





## 77. La SCJN ha emitido un criterio orientador en los siguientes términos:

42

[...] para determinar [...] la obligación de respetarlos [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).<sup>77</sup>

## 78. Como afirman Vázquez y Serrano, la obligación de respetar:

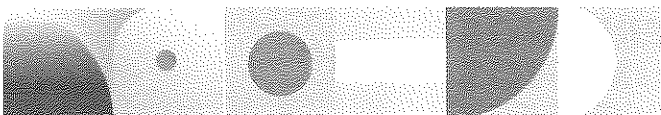
constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto que implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho; su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe violentar los derechos humanos por sus acciones.<sup>78</sup>

## 79. Así, en ninguna circunstancia, los elementos policiales responsables debieron poner en peligro los derechos de **V1** y **V2**, por el contrario, debieron ajustarse a lo que el marco legal en la materia ordena, sin interferir u obstaculizar el goce o ejercicio de esas facultades, no obstante, ejercieron de manera injustificada la violencia, violencia directa.

<sup>77</sup> DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517.

<sup>78</sup> Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra. *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, pp. 33.





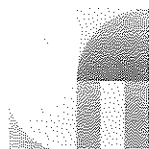
## Comprensión integral de la violencia desde una perspectiva sociológica interseccional

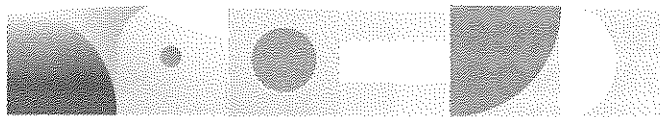
43

**80.** El estudio de la violencia en sus múltiples expresiones exige un entendimiento integral de su concepto, dado que es un fenómeno complejo abordado desde diversas disciplinas y perspectivas. Por ello, resulta crucial adoptar una teoría base que sirva como eje y complementarla con enfoques adicionales que enriquezcan su análisis. En este contexto, Johan Galtung, reconocido teórico de la paz y especialista en violencia y conflictos sociales, ofrece una perspectiva sociológica fundamental para entender cómo la violencia se construye, diversifica, perpetúa y propaga. Galtung argumenta que la violencia no es inherente a la humanidad, pero existe un potencial latente en todas las personas que puede detonarse por factores individuales, sociales, culturales, políticos y ambientales.

**81.** Para explicar la violencia como fenómeno social, Galtung utiliza dos analogías: el triángulo de la violencia y el *iceberg*. En la analogía del triángulo, identifica tres dimensiones interdependientes de la violencia; directa, estructural y cultural. *La violencia directa*, visible y tangible, incluye agresiones físicas y psicológicas. Por su parte, las dimensiones estructural y cultural son invisibles, pero fundamentales en la génesis de la violencia directa.

**82.** La analogía del *iceberg* refuerza esta idea: la violencia directa es la parte visible, mientras que las dimensiones estructural y cultural permanecen bajo la superficie, invisibles, pero profundamente arraigadas. Ignorar estas dimensiones conduce a análisis superficiales, ya que la violencia estructural y cultural son las bases que sustentan y perpetúan la violencia directa.





**83.** *La violencia estructural*, según Galtung, impide la satisfacción de las necesidades básicas y se manifiesta en desigualdades sociales, económicas y políticas. Ejemplos de ello incluyen pobreza, discriminación, falta de acceso a la educación o a la justicia y la desigualdad de género. Esta violencia surge de la organización social y económica y limita el potencial de las personas.

44

**84.** Por otro lado, *la violencia cultural* legitima y normaliza tanto la violencia directa como la estructural. Se expresa a través de narrativas, estereotipos y representaciones simbólicas que perpetúan las desigualdades. Esta dimensión establece normas y valores que deslegitiman a quienes se apartan de lo considerado "normal", generando exclusión y violencia hacia la "otredad".

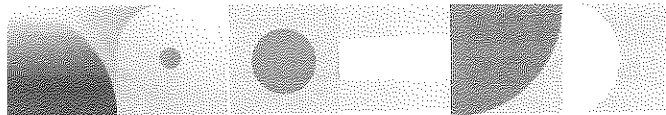
**85.** Galtung enfatiza que las dos dimensiones no visibles son más persistentes y dañinas que la violencia directa, al ser las responsables de sus causas subyacentes. Como señala el autor: "La violencia directa puede haber llegado a un final muy celebrado, pero la violencia estructural y cultural se han incrementado en el proceso".<sup>79</sup>

**86.** Para comprender la violencia en toda su complejidad, es necesario un análisis interseccional. Según María Rodó-Zárate la aplicación de la interseccionalidad permite examinar las múltiples capas de opresión que interactúan en cada fenómeno social: "Sin considerar estas diferentes cuestiones y la manera concreta como se interrelacionan y se materializan, no se puede entender qué ha provocado esta situación."<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Galtung, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución: Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, sl, Bakeaz, Centro Documentación Estudios para la Paz, 1998, p. 24.

<sup>80</sup> Rodó-Zárate, María, "Interseccionalidad: conceptualización, aplicación y retos" en Revista IDEES disponible en: <https://revistaidees.cat/es/interseccionalidad-conceptualizacion-aplicacion-y-retos/> (consultado el 6 de marzo de 2025).





**87.** La interseccionalidad proporciona una perspectiva vertical que desentraña las interacciones entre género, clase, raza y otros ejes de desigualdad, evitando análisis unidimensionales que invisibilizan factores clave en la construcción de la violencia.

45

**88.** La violencia debe ser entendida como un fenómeno continuo, cuyas causas y consecuencias trascienden lo visible. Definirla como una privación de derechos fundamentales y una barrera para la satisfacción de necesidades básicas permite un análisis más profundo. Como afirma Galtung, la violencia no solo implica daño físico o psicológico, sino también amenazas y limitaciones a la libertad, identidad, bienestar y supervivencia. Un análisis interseccional, complementado con las teorías de Galtung, ofrece herramientas críticas para abordar y dismantelar las estructuras y narrativas que perpetúan la violencia en sus diversas formas.

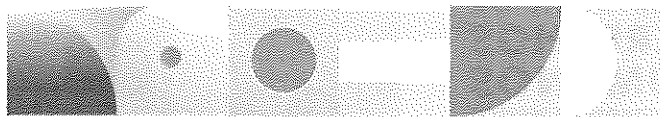
### **Abuso de poder, impunidad y coerción**

**89.** El abuso de autoridad, caracterizado por el uso arbitrario y desproporcionado del poder, es una manifestación clave de violencia institucional. La desconfianza hacia las instituciones públicas es una consecuencia directa de la violencia institucional y el abuso de autoridad. Galtung<sup>81</sup> introduce el concepto de violencia cultural para explicar cómo las narrativas y prácticas institucionales pueden justificar o invisibilizar los abusos. En el caso de las instituciones de seguridad, esta desconfianza se ve exacerbada por la impunidad, definida como la ausencia de consecuencias legales para quienes cometen violaciones a los derechos humanos.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> Galtung, Johan. Op. cit., nota 75.

<sup>82</sup> ONU. "Impunidad y violaciones a los derechos humanos" disponible en: <https://digitallibrary.un.org/> (consultado el 6 de marzo de 2025).





**90.** La impunidad desmoraliza a las víctimas y refuerza un ciclo de violencia, donde los perpetradores no enfrentan sanciones y las instituciones pierden legitimidad. En México, informes como el de Amnistía Internacional<sup>83</sup> destacan que la falta de investigación y sanciones en casos de abuso policial contribuye a la desconfianza generalizada y limita la cooperación ciudadana con las autoridades.

46

**91.** La coerción, por su parte, es una herramienta clave en la perpetuación de la violencia institucional. Michel Foucault<sup>84</sup> analiza cómo las instituciones utilizan el control disciplinario para regular y someter a las personas, estableciendo jerarquías de poder que refuerzan las desigualdades. En el ámbito policial, la coerción se manifiesta a través de la intimidación, las amenazas y el uso excesivo de la fuerza, creando un entorno donde la resistencia o la denuncia se perciben como riesgosas.

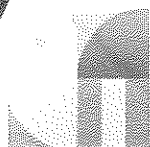
**92.** En diversas Recomendaciones, esta Comisión ha documentado el abuso policial en distintos municipios de la entidad, subrayándose la necesidad de reformar las prácticas institucionales para garantizar que las acciones policiales se alineen con los principios de legalidad y seguridad jurídica, absoluta necesidad y proporcionalidad.<sup>85</sup>

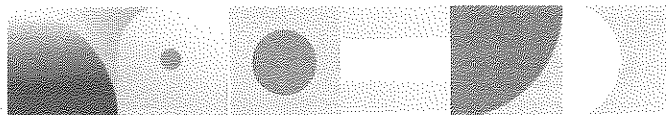
## La función policial y el abuso de poder

<sup>83</sup> Amnistía Internacional. Abuso policial en América Latina: El papel de la impunidad, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/> consultado el 6 de marzo de 2025).

<sup>84</sup> Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*, primera reimpresión de la primera edición, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2002.

<sup>85</sup> Tan sólo durante el año próximo pasado, la CODHEM emitió 3 Recomendaciones por uso excesivo e injustificado de la fuerza pública: la 07/2024 dirigida a la Presidencia Municipal de Huixquilucan, la 09/2024 dirigida a la Presidencia Municipal de Atizapán y la 10/2024 dirigida precisamente a la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos.





**93.** La función policial debe alinearse con el respeto y la promoción de los derechos humanos. Sin embargo, como señala Bernal Ballesteros,<sup>86</sup> la desconexión entre el marco normativo y la práctica institucional genera un vacío que facilita las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. El abuso de poder policial se presenta como una manifestación de la descomposición institucional que permea a las fuerzas de seguridad. Alvarado Mendoza y Silva Forné,<sup>87</sup> sociólogos e investigadores, analizan y destacan que una proporción significativa de los contactos policiales con la población no está motivada por delitos, sino por la reproducción de prácticas abusivas y corruptas. Estas prácticas consolidan un sistema de coerción que vulnera los derechos ciudadanos y profundiza la desconfianza hacia las instituciones de seguridad.

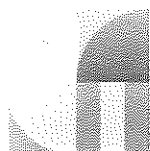
47

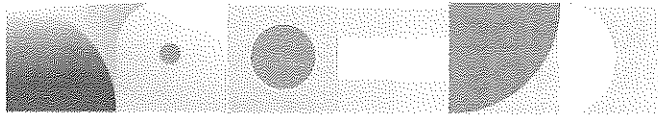
**94.** Desde una perspectiva similar, el estudio de Elena Azaola y Ángel Ruiz<sup>88</sup> subraya que el abuso de poder dentro de las fuerzas policiales está sostenido por estructuras jerárquicas que priorizan el acatamiento a órdenes por encima de los principios éticos. Las investigaciones presentadas coinciden en que el abuso de poder no es un fenómeno aislado, sino una consecuencia de estructuras institucionales manejadas a través de acciones corruptas y deficientes. La violencia policial también debe analizarse desde la interseccionalidad como un entramado de las violencias estructurales y culturales que atraviesan a las sociedades latinoamericanas.

<sup>86</sup> Bernal Ballesteros, María José, "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública" en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251) (consultado el 06 de marzo de 2025).

<sup>87</sup> Alvarado Mendoza, Arturo y Silva Forné, Carlos, "Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México" en Revista Mexicana de Sociología, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032011000300003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000300003) (consultado el 06 de marzo de 2025).

<sup>88</sup> Azaola Garrido, Elena y Ruiz Torres, Miguel Ángel, "Papeles policiales: abuso de poder y eufemismo punitivo en la Policía Judicial de la Ciudad de México" en *Desacatos*, núm. 33, disponible en: <https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/357/235> (consultado el 06 de marzo de 2025).





95. Por otro lado, Mariana Becerra y Patricia Trujano examinan cómo la percepción de inseguridad está vinculada con la justificación de la violencia estatal. Su estudio en el Estado de México revela que, en contextos de alta conflictividad, la ciudadanía tiende a aceptar medidas represivas como respuesta a la delincuencia, lo que refuerza un ciclo de violencia institucional que socava los derechos humanos.

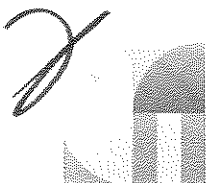
48

96. El abuso de poder policial, lejos de ser una simple desviación individual, es un fenómeno profundamente arraigado en las estructuras institucionales y las dinámicas sociales. Los estudios analizados coinciden en que la transformación de las instituciones policiales requiere un enfoque integral que articule la profesionalización, la rendición de cuentas y la participación de la comunidad, todo ello bajo un marco de derechos humanos y ética pública. Sólo a través de las medidas mencionadas es posible garantizar una función policial que respalde la seguridad y el respeto a la dignidad de todas las personas.

## Violencia física

97. La violencia física es una de las formas más visibles de agresión y se refiere al daño corporal infligido directamente a una persona. Galtung<sup>89</sup> clasifica ésta como violencia directa, ya que sus efectos son inmediatos y tangibles. En el ámbito policial, el uso desproporcionado de la fuerza contraviene principios internacionales como los establecidos en el CCFEHCL que exige que toda acción policial sea proporcional, necesaria y justificada.

<sup>89</sup> Galtung, Johan, "Violence, peace and peace research" en *Journal of Peace Research* 6(3), <https://doi.org/10.1177/002234336900600301> (consultado el 06 de marzo de 2025).



**98.** El uso excesivo de la fuerza policial ha sido documentado en múltiples contextos, desde protestas hasta detenciones arbitrarias. La violencia física tiene consecuencias inmediatas en la salud de las víctimas y deja cicatrices sociales, psicológicas y emocionales duraderas.

49

### **Violencia psicológica**

**99.** La violencia psicológica, aunque menos visible que la física, tiene impactos igualmente profundos y se manifiesta a través de amenazas, intimidación, humillación, etcétera, afectando la autoestima y el bienestar emocional de las víctimas. Según Galtung la violencia psicológica también puede ser estructural, cuando las instituciones crean entornos hostiles que perpetúan el miedo y la inseguridad.

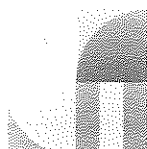
**100.** En el contexto policial, la violencia psicológica se asocia frecuentemente con amenazas de represalias y coerción, violando el derecho al trato digno y a la seguridad personal contemplados en la DUDH. Estudios como los de Lira y Castillo<sup>90</sup> sobre el impacto del terrorismo de Estado en América Latina destacan cómo la violencia psicológica se utiliza como una herramienta de control social, generando un clima de terror generalizado.

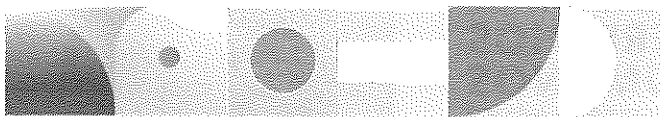
### **Violencia económica**

**101.** La violencia económica se refiere al daño o privación de recursos financieros, bienes o medios de subsistencia. Aunque tradicionalmente se asocia con las relaciones de género, ésta también puede ser ejercida por el Estado mediante actos como la extorsión,

---

<sup>90</sup> Lira, Elizabeth y Castillo, María





el decomiso arbitrario de bienes o la imposición de multas injustificadas. Nancy Fraser<sup>91</sup> introduce el concepto de justicia distributiva para analizar cómo las desigualdades económicas se ven agravadas por las acciones institucionales que limitan el acceso a recursos esenciales.

50

**102.** En el caso de las fuerzas policiales, informes como el de Transparencia Internacional<sup>92</sup> documentan cómo la corrupción y las prácticas coercitivas afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables, perpetuando un ciclo de pobreza y exclusión. Además, la violencia económica también tiene implicaciones psicológicas, ya que genera estrés y ansiedad en las víctimas, quienes enfrentan dificultades para recuperar sus recursos o reparar el daño sufrido.

## SPR1 y SPR2

**103.** Los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley tienen el deber irrenunciable de acatar los deberes que la ley les impone,<sup>93</sup> esto es, son los primeros obligados a cumplir con ella. En forma coherente, deben conducirse con disciplina y respeto a los derechos humanos,<sup>94</sup> además de proteger la integridad física y la vida de las personas detenidas.<sup>95</sup>

<sup>91</sup> Frase, Nancy. *Justice interruptus: Critical reflections on the "Postsocialist" condition*, Routledge, sl, 1997.

<sup>92</sup> Transparencia Internacional. Índice de percepción de la corrupción, 2021, disponible en: [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021\\_Report\\_ES-web.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf) (consultado el 06 de marzo de 2025).

<sup>93</sup> Ídem. La CPEUM establece:

Artículo 21. [...]

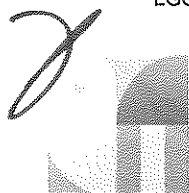
[...]

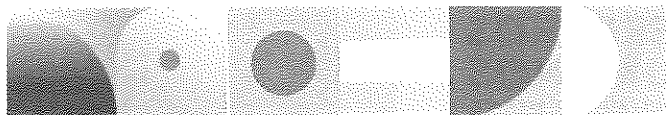
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

<sup>94</sup> La LNSUF establece:

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

<sup>95</sup> LGSNSP





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**104.** Cuando existe necesidad de hacer uso de la fuerza, los elementos policiales deben llevarlo a cabo en forma racional, congruente y oportuna,<sup>96</sup> justificándose únicamente cuando existe resistencia o agresión real, actual e inminente.<sup>97</sup>

51

**105.** Respecto de la vigilancia de personas bajo custodia o detenidas, el empleo de la fuerza debe hacerse sólo cuando sea estrictamente necesario o en el caso de que la integridad física de las personas corra peligro.<sup>98</sup>

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- [...]
- [...]
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- [...]
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- [...]

La LSEM establece:

**Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

[...]

**B. Obligaciones:**

**I. Generales:**

[...]

**e)** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

**Artículo 101.-** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

<sup>96</sup> **Artículo 41.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

[...]

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

<sup>97</sup> La LNSUF establece:

**Artículo 12.** El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

<sup>98</sup> PBEFAFFEHL, principio 15.



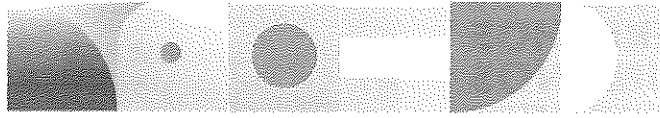
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**106.** Asimismo, de conformidad con el marco normativo, al llevar a cabo la detención de una persona,<sup>99</sup> los elementos policiales tienen la obligación de identificarse,<sup>100</sup> realizar

52

<sup>99</sup> La LNSUF establece respecto de las detenciones:

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

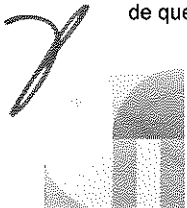
- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

<sup>100</sup> LGSNSP

**Artículo 42.- [...]**

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

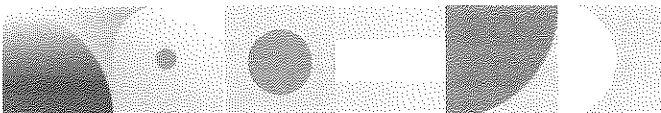


**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





un registro inmediato de la detención,<sup>101</sup> llenar un Informe Policial Homologado<sup>102</sup> y poner ante la autoridad competente a las personas detenidas, sin demora.<sup>103</sup>

<sup>101</sup> De acuerdo con el artículo 16 de la CPEUM parte *in fine*. La LNRD señala al efecto:

**Artículo 17.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

La ruta de traslado de una persona detenida podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización. En caso de no contar con ellos, se procederá en términos de la fracción VI del artículo 23.

**Artículo 18.** El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 20.** Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

**Artículo 21.** Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

<sup>102</sup> LGSNSP

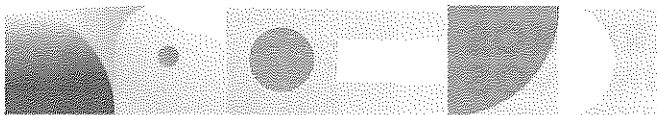
**Artículo 41.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

[...]

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento, y
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**107.** El once de marzo de 2023, alrededor de las 03:30 horas, **V1** llevó en su automóvil a su amigo **V2** al domicilio de este último. Encontrándose estacionado el coche en la calle, junto a la acera, frente a la casa de **V2**, pasó un convoy de vehículos policiales del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuyos tripulantes, al percatarse del automóvil estacionado con las luces intermitentes encendidas, detuvo su marcha. De las unidades policiales descendieron varios elementos policiales, en particular de la patrulla marcada con los datos de identificación [REDACTED] descendieron **SPR1** y **SPR2**. El grupo de policías municipales rodeó el auto, encendieron sus lámparas, desenfundaron sus armas de fuego, golpearon con ellas el vehículo, y con insultos exigieron a las víctimas descendieran para una revisión. **V1** bajó el vidrio de su ventana, preguntándoles la razón para ser revisados. Sin dar respuesta, los policías reiteraron la exigencia, además de que varios de ellos introdujeron sus manos por la ventana abierta para evitar que fuese cerrada. Uno de ellos, **SPR1**, introdujo una lata con gas en aerosol rociando su contenido en el interior del vehículo. Al sentir que se ahogaba, **V2** abrió la puerta del copiloto, momento a partir del cual ambas víctimas fueron agredidas físicamente por varios elementos policiales.

54

**108.** **V1** y **V2** fueron llevados a la entonces Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora de los Arcos, ubicada en la cabecera municipal, donde fueron presentados por alteración del orden público<sup>104</sup> ante servidora pública de esa dependencia municipal,

**VIII.** En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

<sup>103</sup> Artículo 15 párrafo quinto de la CPEUM, así como 21 fracción IV de la LNSUF.

<sup>104</sup> Según precisó el entonces Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, **SP1**, en su informe, foja 83.

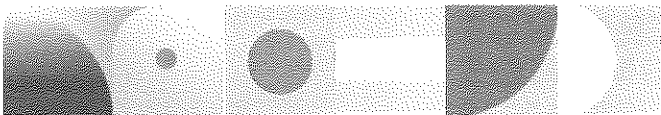


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





a quien las víctimas expresaron haber sido golpeadas por los policías municipales, ante la manifestación de las víctimas, sin justificación alguna, los elementos policiales retiraron a las víctimas de dicho lugar, los agredieron de manera física nuevamente, trasladándolos a la Agencia del Ministerio Público de San Agustín, presentándolos por delitos contra la salud.

**109.** Al proceder en forma ilegal y violenta, los elementos policiales provocaron a las víctimas diversas lesiones físicas,<sup>105</sup> afectaciones psicológicas<sup>106</sup> y económicas,<sup>107</sup> transgrediendo el marco normativo que sustenta su actividad como servidores públicos policiales, al efectuar acciones contra la dignidad y los derechos de los agraviados.<sup>108</sup>

**110.** Los policías municipales de Ecatepec de Morelos involucrados en los hechos hicieron uso de la fuerza sin que hubiera resistencia o agresión real, actual ni inminente de parte de **V1** y **V2**.<sup>109</sup>

**111.** Teniendo en cuenta los principios que orientan el uso de la fuerza, la actuación de **los elementos policiales de Ecatepec** se dio en las siguientes circunstancias:

1. En cuanto al principio de *legalidad*, la Corte IDH ha establecido que el empleo de la fuerza debe conducirse a lograr un objetivo legítimo, para lo cual debe existir un marco regulatorio que establezca la forma de actuar en cada situación.<sup>110</sup> De

<sup>105</sup> Evidencias C1 (foja 48) y K (foja 123).

<sup>106</sup> Evidencias L (fojas 204 y 205) y M (foja 215).

<sup>107</sup> Evidencias A (foja 3), I (fojas 110 a 112)

<sup>108</sup> Artículo 21 de la CPEUM y LGSNSP artículo 40 fracciones I y IX; artículo 41, LNSUF, artículo 5, CCFEHCL, artículos 1 y 8. Asimismo, **SPR4** contravino lo estipulado por el derecho internacional de los derechos respecto de las facultades de las personas aseguradas al respeto de su integridad y seguridad contemplados en la DUDH (artículo 3); DADDH (precepto I); PIDCP (numeral 9.1); así como en la CADH (artículo 5).

<sup>109</sup> LNSUF, artículo 12.

<sup>110</sup> Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr.. 265.

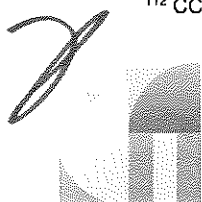


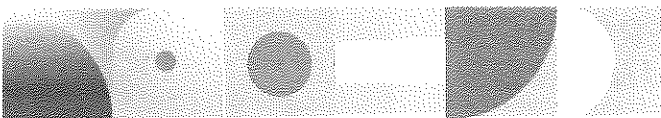
los hechos se colige que los elementos policiales del caso procedieron sin que hubiese objetivo legítimo.

2. Por lo que hace a la *excepcionalidad* que supone el uso de la fuerza y en el contexto del resto de los parámetros que deben satisfacerse para ello, particularmente del principio de absoluta necesidad, en modo alguno las víctimas generaron riesgo para la integridad personal de nadie, sin embargo, los policías hicieron uso de la violencia y afectaron la integridad personal de **V1** y **V2**.<sup>111</sup>
3. Respecto de la *proporcionalidad* en el empleo de la fuerza, la actuación de los elementos policiales del caso fue desmesurada, **V1** y **V2** no representaban amenaza alguna ni ofrecieron resistencia física para la aplicación de la fuerza. Los policías municipales contravinieron su deber al conducirse en forma arbitraria e inmoderada en contra de los agraviados.<sup>112</sup>
4. El principio de *razonabilidad* encauza la actividad policial mediante pautas de racionalidad, congruencia, oportunidad e irrestricto respeto de los derechos humanos. El uso de la fuerza sólo debe emplearse ante un riesgo o amenaza real, para fines lícitos de aplicación de la ley, situación que en los hechos no se actualizó, es decir, las víctimas, o sus acciones, en ningún momento representaron amenaza, ataque o provocación que justificara su empleo.
5. En los acontecimientos materia de esta resolución, resultaron inatendibles los principios de *prevención* y *oportunidad* ya que los agraviados de ninguna manera

<sup>111</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada P. LII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, p. 66.

<sup>112</sup> CCFEHCL artículos 1 y 8.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

significaron peligro para los elementos policiales, por tanto, **SPR1** y **SPR2** transgredieron dichos principios al actuar en forma excesiva e injustificada.<sup>113</sup>

57

**112.** La coerción o el uso de la fuerza se justifican únicamente cuando existe el peligro de que las personas se lesionen o puedan causar daños a los demás, y sólo cuando se hayan agotado los demás medios de control. La coerción o la fuerza no deben usarse como castigo o mecanismo de sometimiento sin más, pues por su grado de vulnerabilidad las personas aseguradas requieren medidas de protección especiales.<sup>114</sup>

**113.** Asimismo, según establece la Carta Magna, nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, "sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."<sup>115</sup>

**114.** Los elementos policiales **SPR1** y **SPR2** con su actuar arbitrario y omiso se apartaron de su obligación de proceder, en tanto servidores públicos, con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.<sup>116</sup>

<sup>113</sup> Principios 15 y 16 de los PBEFAFFEHCL.

<sup>114</sup> "El deber de custodia del Estado frente a las personas privadas de la libertad surge como un deber correlativo a la obligación que tiene el Estado de proteger a la sociedad contra el delito y de promover el bienestar y desarrollo de todos los miembros de la sociedad." "Las obligaciones del Estado frente a las personas que se encuentran bajo su custodia, en el marco del SIDH (Sistema Interamericano de Derechos Humanos) se derivan de manera especial del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular, de la jurisdicción directa que ejerce el Estado sobre estos individuos. Así, de esta jurisdicción directa, nace una posición de garante especial del Estado frente a los detenidos [...]. " Cfr. Acosta-López, Juana Inés y Amaya-Villarreal, Álvaro Francisco, "La responsabilidad internacional del Estado frente al deber de custodia: estándares internacionales frente a los centros estatales de detención" en *Estudios sociojurídicos*, Vol. 13, N° 2, Bogotá, julio/diciembre de 2011, pp. 301-326.

<sup>115</sup> Artículo 14 párrafo 2 de la CPEUM.

<sup>116</sup> Con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- [...]



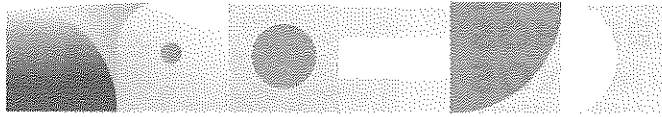
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



**115.** La autoridad municipal se encuentra obligada a cumplir con los requisitos formales y materiales que corresponden a la facultad de restringir o limitar el ejercicio de la libertad personal, esto es, sólo por las causas y en las condiciones fijadas previamente por el marco normativo vigente (aspecto material) y en estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en el propio marco legal (aspecto formal), lo cual en el presente caso fue incumplido.

**116.** La correcta observancia de lo antes enunciado debe ser de la mayor importancia para la autoridad municipal, pues sus elementos policiales están obligados a desempeñar sus funciones sin apartarse de la legalidad y con respeto a los derechos humanos.<sup>117</sup>

**117.** La responsabilidad del ayuntamiento como institución encargada de la seguridad pública municipal, debe encaminar sus esfuerzos a no poner en riesgo o violentar los derechos humanos, por esa razón su actividad requiere estar apegada en todo momento al marco jurídico y orientada por principios tales como los de legalidad y de seguridad jurídica.

**118.** En virtud de lo expuesto en el presente apartado, se estima que las acciones y omisiones en que incurrieron **SPR1**, **SPR2** y el resto de los elementos policiales que intervinieron directamente en los hechos, violentaron los derechos a no ser sometido al

---

<sup>117</sup> CCFEHCL:

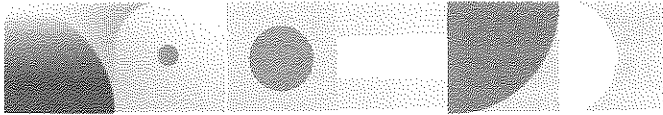
Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.





uso desproporcionado de la fuerza pública, a la integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de V1 y V2.

### **De la responsabilidad institucional del ayuntamiento**

**119.** Los hechos suscitados el once de marzo de dos mil veintitrés, denotan deficiencias en la formación de los elementos policiales de Ecatepec de Morelos y permiten aseverar que es necesario mejorar sus programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización.

**120.** Dicha circunstancia pone en condiciones de vulnerabilidad a los elementos policiales ante la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que sean víctimas de delitos, así como en desventaja al momento de brindar protección a los bienes y derechos de los miembros de la comunidad, toda vez que carecen de los conocimientos necesarios sobre los que deben ceñir su actuación. Escenario que al mismo tiempo, pone en riesgo la seguridad personal e integridad de la población y de los propios elementos de seguridad pública.

**121.** La CPEUM dispone que el municipio tiene como finalidad la prestación de servicios con la calidad y la eficiencia que demanda la comunidad, entre los que destaca la seguridad pública que proporcionan los encargados de hacer cumplir la ley.<sup>118</sup>

**122.** La autoridad municipal debe proveer a su cuerpo policial de los recursos, insumos e instrumentos necesarios que le hagan posible brindar a la comunidad un servicio público eficaz, para cumplir los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

<sup>118</sup> 8 Artículo 115 fracción III, inciso h).



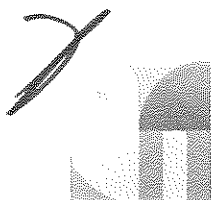
**123.** Entre sus deberes, el ayuntamiento tiene la obligación de capacitar en forma permanente a los encargados de hacer cumplir la ley, con la finalidad de que proporcionen un servicio con calidad, calidez y eficiencia a la sociedad, debido a que los ordenamientos jurídicos establecen la profesionalización como un requisito de permanencia para los integrantes de las corporaciones policiales.

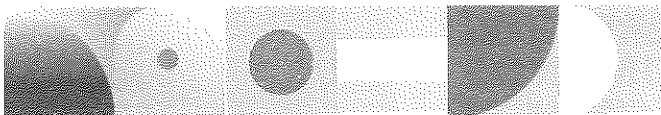
60

**124.** En cuanto a profesionalización y capacitación policial, la SCJN emitió la siguiente tesis:

**MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA QUE PUEDAN PERMANECER EN SU CARGO, DEBEN DESEMPEÑARSE PROFESIONALMENTE, ESTO ES, DE MANERA RESPONSABLE, CON PROBIDAD Y HONRADEZ, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO.**

Del proceso que dio origen a la reforma del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se advierte que la intención del Constituyente Permanente fue, precisamente, combatir la corrupción y promover el profesionalismo y capacitación de los elementos de las distintas corporaciones policiacas del país; de ahí que en distintas legislaciones secundarias se establecieran requisitos para la permanencia de éstos en su función pública, en el entendido de que esa permanencia importa mantenerse sin mutación o cambios en una misma posición o lugar que se ocupa, por lo que claramente se alude a elementos futuros; ergo, para que un miembro de una institución policial pueda mantenerse en su cargo, será necesario que satisfaga los requisitos correspondientes durante todo el tiempo que lo desempeñe. Aunado a ello, otro de los motivos que llevaron a la reforma del dispositivo constitucional referido, fue garantizar el correcto desempeño de la carrera policial y establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los miembros de las corporaciones policiacas; además de instrumentar e impulsar su capacitación y profesionalización permanentes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios. Por ende, actuar de forma profesional implica la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función policial, con relevante capacidad y aplicación y, a dicho tenor, un policía debe abstenerse de cualquier acto susceptible de mermar la respetabilidad propia de su actividad, tanto en el ámbito público como en el privado. Consecuentemente, para que un miembro de una institución de seguridad pública pueda permanecer en su cargo, debe desempeñarse profesionalmente, esto es, de manera responsable, con probidad





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

y honradez, en los ámbitos mencionados, lo cual, pondera un estándar jurídico y material de prestación del servicio que asegura su óptimo desempeño, siguiendo los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad, que deben regir a la seguridad pública.<sup>119</sup>

61

**125.** Acerca de la importancia en la preparación de los efectivos policiales para el adecuado uso de la fuerza, la CIDH ha planteado:

117. La Comisión subraya que **los agentes estatales deben recibir la formación y el entrenamiento adecuados para utilizar siempre, en primer término, medios no violentos para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego. El recurso a la fuerza, incluida la fuerza letal, exclusivamente será lícito cuando los medios no violentos resulten manifiestamente ineficaces para garantizar los derechos amenazados.** El entrenamiento y la formación permanentes, tanto para el personal de nuevo ingreso como para el personal en servicio, resultan esenciales para el logro de este objetivo. **El personal de las fuerzas de seguridad debe mantener, durante todo su tiempo en servicio, la capacidad de discernir la gravedad de la amenaza, a los efectos de ponderar las diferentes posibilidades de respuesta ante la misma, incluyendo el tipo y volumen de fuerza que puede ser aplicada.** Se reitera que este es un derecho profesional de los integrantes de las fuerzas de seguridad estatales, y, por ende, **es una obligación de los Estados Miembros brindar capacitación y formación permanente a sus agentes** (negritas fuera de texto).<sup>120</sup>

**126.** En el mismo sentido, la CIDH<sup>121</sup> ha señalado que entre las obligaciones positivas asumidas por los Estados, de proteger y garantizar los derechos que comprende la seguridad pública o ciudadana, se encuentran las de equipar y capacitar a los efectivos policiales debidamente para cumplir con las necesidades de un servicio profesional, eficaz y eficiente, toda vez que la falta del equipo adecuado para la aplicación de las

<sup>119</sup> SCJN. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: (V Región) 5o.20 A (10a.) Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional), Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, pág. 1543.

<sup>120</sup> Cfr. CIDH, *Op. cit.*, nota 62.

<sup>121</sup> *Ibidem*, párr. 134.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

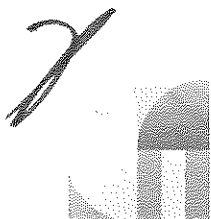
medidas legítimas de fuerza no letal, tanto como el insuficiente entrenamiento de los efectivos policiales, son causa de violaciones a los derechos humanos.

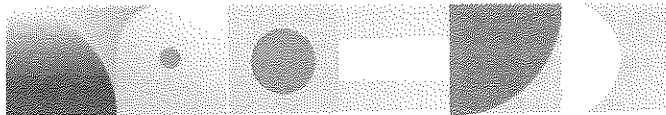
**127.** Por eso la CIDH ha patentizado el deber de los Estados de acatar lo establecido en los PBEFAFFEHL de la ONU, en especial con lo que determina el principio VIII, relativo a la selección del personal de policía:

**128.** Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán poseer aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas y recibir capacitación profesional adecuada; tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico. La capacitación debe incluir formación sobre el uso debido de la fuerza, derechos humanos y medios técnicos con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Se proporcionará orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en que se empleen la fuerza o las armas de fuego para sobrellevar el estrés propio de estas situaciones.

**129.** La falta de acciones efectivas para preparar integralmente a los elementos policiales conlleva el incumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstas en el artículo primero de la Constitución Política Federal.

**129.** Se configura la responsabilidad del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos por omisión, en la medida en que a pesar de tener conocimiento de una situación que puede incidir en perjuicio de los derechos humanos, se pone en peligro la integridad física e incluso la vida de sus habitantes, al permitir que servidores públicos ejerzan funciones de seguridad pública sin reunir el perfil ni la capacitación requeridos por el marco legal.





**130.** El gobierno municipal tiene la obligación de asegurar un óptimo desempeño de su corporación policial, en congruencia con los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad, que deben regir sus labores cotidianas.

63

**131.** Por lo tanto, la entidad edilicia deberá atender lo preceptuado en los PBEFAFFEHCL que, al hablar de calificación, capacitación y asesoramiento de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, señala que los gobiernos procurarán que todos ellos posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio de sus funciones y que reciban capacitación profesional continua y completa, además de ser adiestrados en el empleo de la fuerza.<sup>122</sup>

**132.** De igual manera, los ayuntamientos tienen la obligación de vigilar periódicamente la forma en que se presta el servicio de seguridad pública en su demarcación. Aún más, los presidentes municipales tienen entre sus atribuciones las de promover la consolidación de sus dependencias de seguridad pública, así como la formación y especialización de los integrantes de dichas instituciones.<sup>123</sup>

<sup>122</sup> PBEFAFFEHCL en sus numerales 18 y 19.

<sup>123</sup> La Ley de Seguridad del Estado de México especifica:

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

[...]

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

[...]

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

[...]

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

[...]

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

[...]



**133.** La mejor manera de asegurar que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones y satisfagan la encomienda que tienen para con su comunidad, es mediante una capacitación permanente, integral y acorde con los derechos humanos.

64

## VI. NEXO CAUSAL

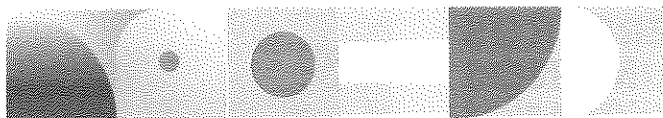
**134.** La actuación de los elementos policiales del caso supuso acciones y omisiones lesivas de los derechos de las víctimas **V1** y **V2**.

**135.** **SPR1**, **SPR2** y el resto de los elementos que intervinieron en los hechos, hicieron uso excesivo de la fuerza para detener a los agraviados **V1** y **V2**, asegurándolos por una supuesta infracción administrativa, pero cuando al presentarlos ante servidora pública de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora de los Arcos, **V1** y **V2** hicieron de su conocimiento haber sido agredidos físicamente por los elementos policiales, éstos, ilegal y arbitrariamente, los retiraron, agrediendo de nueva cuenta, para trasladarlos a la Agencia del Ministerio Público de San Agustín, donde fueron presentados por un supuesto delito.

**136.** Con lo antes enunciado se vulneraron los derechos de **V1** y **V2** a no ser sometidos al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, a la integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

**137.** Por lo tanto, este Organismo considera indispensable que el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos repare de manera integral a **V1** y **V2** por las violaciones cometidas a sus derechos, con base en el apartado **VII** de esta Recomendación, denominado acciones transformadoras.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS

**138.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,<sup>124</sup> en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;<sup>125</sup> artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;<sup>126</sup> en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

65

<sup>124</sup> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>125</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

**Artículo 12.** Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

**Artículo 13.** Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

<sup>126</sup> **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.



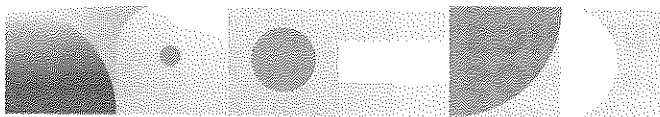
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



**139.** Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM.<sup>127</sup>

66

**140.** Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, el pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.<sup>128</sup>

## **VII.1. Reparación a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos**

### **VII.1.1. Medida de rehabilitación**

**141.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.<sup>129</sup> Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.<sup>130</sup>

<sup>127</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

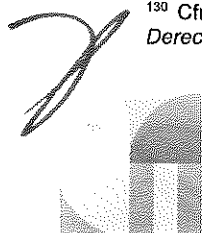
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

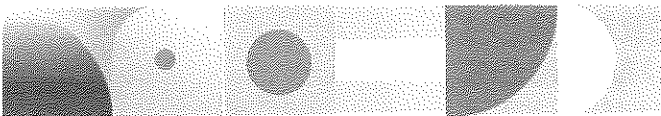
[...]

<sup>128</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf).

<sup>129</sup> Artículo 27 fracción II de la LGV.

<sup>130</sup> Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.





#### VII.1.1.A. Atención psicológica y/o psiquiátrica

**142.** La autoridad a la que se dirige esta Recomendación debe velar por que el conjunto de medidas de reparación que a continuación se especifican, se efectúen de manera oportuna, así como es su responsabilidad documentar de manera puntual ante esta Comisión, su cabal cumplimiento en los términos que se precisarán en el apartado **VIII** del presente documento.

67

**143.** En consecuencia, una vez acreditada la vulneración a los derechos humanos de **V1** y **V2**, es preciso que el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por sí mismo o a través de una institución pública especializada, realice un psicodiagnóstico a **V1** y **V2** para determinar la afectación que pudieran tener las personas referidas y, en caso de concluir que requieren atención psicológica especializada y/o psiquiátrica, la autoridad recomendada deberá brindar por sí misma o a través de una institución pública especializada ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de la autoridad recomendada, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de las personas beneficiarias procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

**144.** Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá documentar las gestiones realizadas y remitirlas a esta Comisión, a efecto de acreditar el cumplimiento a este punto.



### VII.1.2. Medida de compensación

**145.** La compensación se otorga por todos los perjuicios, **sufrimientos** y pérdidas económicamente evaluables como consecuencia de la violación de derechos humanos cometida, otorgándose en forma apropiada y proporcional.<sup>131</sup>

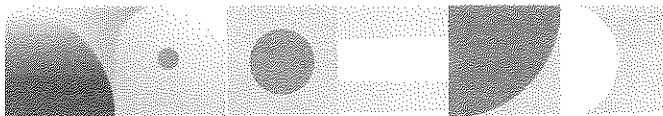
#### VII.1.2.A. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y pago de compensación pecuniaria

**146.** La presente Recomendación otorga la calidad de víctimas directas a **V1 y V2**. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México el municipio de Ecatepec de Morelos deberá solicitar a la CEAVEM su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas para que puedan acceder a los servicios que ofrece la misma CEAVEM así como, en su caso, al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la ley de la materia debiendo solicitar los dictámenes correspondientes a fin de determinar el monto que deberá cubrir el Municipio de Ecatepec de Morelos a **V1 con motivo del despliegue de Uso Excesivo de la Fuerza que cometió SPR1 contra V1 al rociarle gas pimienta en la cara.**

**147.** Para tal efecto la autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimiento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

**148.** El presente estándar constituye una medida de compensación que debe ser satisfecha puntualmente.

<sup>131</sup> Artículo 27 fracción III de la LGV.



### VII.1.3. Medidas de no repetición

**149.** La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.<sup>132</sup>

69

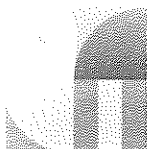
**150.** De manera que se disponen las medidas de no repetición siguientes:

#### VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos

**151.** Con el objeto de evitar la repetición de hechos como los que motivaron la emisión de esta Recomendación, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como autoridad responsable, debe llevar a cabo sesiones de capacitación profesional y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, con funciones de policía. La implementación de la medida anotada permitirá que los integrantes de la corporación policial se encuentren calificados, capacitados y adiestrados sobre las técnicas y tácticas relativas a la preservación y restablecimiento del orden y la seguridad pública, así como respecto de la excepcionalidad del uso de la fuerza y el cumplimiento de los parámetros necesarios para su implementación.

**152.** En ese sentido, las sesiones de capacitación deberán considerar el respeto irrestricto de los derechos humanos e incluir una revisión al comportamiento ético del personal policial, además, se deberá incorporar lo relativo a los medios para sustituir el empleo de la fuerza, la solución pacífica de conflictos, el comportamiento de las

<sup>132</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_166\\_eSPR1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_eSPR1.pdf)



multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como los medios técnicos para reducir el empleo de la fuerza. La capacitación referida se deberá ajustar tanto a la normativa convencional como la declarativa, para lo cual deben considerarse como referencia obligatoria el Código de Conducta, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la LNUF y la LGSNSP, documentos fuente en los que debe regirse la actualización permanente como el reentrenamiento personal que valide su permanencia en las instituciones de seguridad pública.

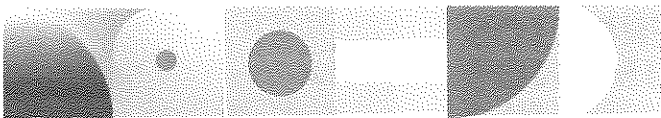
70

**153.** Para implementar lo anterior, deberá presentar a este Organismo un programa de cursos de capacitación dirigido a los integrantes de la DSPTME, en el cual se deberán señalar los aspectos siguientes: el nombre de los cursos; el alcance de estos, el número de personas servidoras públicas a las que estará dirigido; el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario en concreto; los objetivos específicos; así como la evaluación respectiva. Deberá garantizar que el programa de capacitación, sensibilización y profesionalización se haga extensivo a las personas servidoras públicas que se encuentran en servicio (incluyendo a los servidores públicos responsables en los hechos que nos ocupan), así como a quienes permanecen en formación en las estancias que se encuentran bajo su ordenanza, por ello las sesiones de capacitación deberán estructurarse de manera paulatina y organizada a efecto de cumplir cabalmente con la medida de no repetición.

#### **VII.1.3.B. Emisión de instrumento administrativo**

**154.** La autoridad responsable deberá llevar a cabo las gestiones administrativas y la coordinación con las áreas respectivas para el diseño, elaboración e implementación, en un tiempo razonable, de un protocolo de actuación especializado que delimite y señale





con puntualidad las funciones y obligaciones que deben cumplir de manera irrestricta los elementos policiales municipales. El instrumento requerido deberá priorizar el respeto a los derechos humanos y la protección de la integridad física de las personas, además deberá atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo, prevenir actos violentos, posibles delitos y abusos de autoridad e incluir los principios que rigen la labor policial, entre ellos: la absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y excepcionalidad del uso de la fuerza. Asimismo, el instrumento que elabore deberá hacerse del conocimiento, mediante la inducción respectiva, del personal adscrito a la corporación municipal con el señalamiento expreso de su observancia obligatoria, a fin de regular y asegurar una correcta realización de sus funciones.

#### **VII.1.4. Medidas de satisfacción**

**155.** Las medidas de satisfacción forman parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, buscan "resarcir el dolor por medio de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas."<sup>133</sup> En efecto, la Corte IDH ha establecido que este tipo de medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan vulneraciones como las del caso.<sup>134</sup>

##### **VII.1.4.A. Disculpa institucional**

<sup>133</sup> Cfr. Unidad de Víctimas del gobierno de Colombia. "Medidas de satisfacción, ¿qué son?", disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfaccion/172#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%3F,la%20dignificaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas> (consultado el 5 de octubre de 2023).

<sup>134</sup> Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004 (Fondo, reparaciones y Costas), párr. 164.



**156.** El artículo 73 fracción IV de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de México, consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

72

**157.** Dicha estrategia se debe reconocer como una medida simbólica de reparación moral, ya que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a las víctimas,<sup>135</sup> asimismo, implica un reconocimiento responsable ante la irreparabilidad de los hechos, y a su vez supone obligaciones públicas en la prevención de las violaciones a derechos humanos.

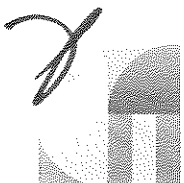
**158.** En los hechos materia del presente asunto, dadas las violaciones de derechos humanos acreditadas, es necesario que el acto de disculpa institucional sea encabezado por la o el titular de la DSPTME, en el cual se incluya a personal de esta Institución en términos del Protocolo para ofrecer una disculpa pública derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.<sup>136</sup>

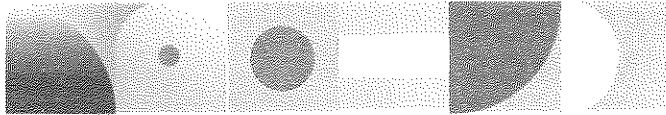
#### **VII.1.4.B Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables**

**159.** El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, protección reforzada y especializada, los casos de acoso y hostigamiento sexual, por lo cual, a manera de antecedente, se anexará copia cotejada

<sup>135</sup> Cfr. Martín Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

<sup>136</sup> Disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/216.pdf>





de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR1**, **SPR2** y el resto de los servidores públicos que intervinieron directamente en los hechos.

#### **VII.1.4.C Responsabilidades**

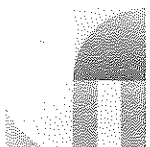
##### **VII.1.4.C.1. Administrativas**

**160.** En el caso, se han advertido una serie de acciones y omisiones que han quedado razonadas en el cuerpo de la presente Recomendación, por ello y como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben investigar las conductas detectadas, tal y como impone la Constitución Federal en el artículo primero párrafo tercero. Sobre el particular, la autoridad responsable remitirá copia certificada de la presente resolución a la Comisión de Honor y Justicia de Ecatepec de Morelos, a fin de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo y determine lo conducente, considerando la identificación del resto de los elementos policiales que tuvieron intervención directa en los hechos, esto es, que incurrieron en uso desproporcionado de la fuerza pública durante el aseguramiento de las víctimas.

##### **VII.1.4.C.2. Penales**

**161.** Asimismo, esta Comisión llegó a la convicción mediante el presente documento de Recomendación, de acciones y omisiones que afectaron las prerrogativas fundamentales de **V1** y **V2**, que al mismo tiempo pudieran constituir ilícitos, por lo que es procedente dar vista de la presente resolución a la Representación Social.

**162.** En este entendido, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dará vista con copia certificada de la presente Recomendación a la Fiscalía General de Justicia del Estado



de México para que tome en consideración las precisiones y argumentos de los que da cuenta el presente documento, dentro de la carpeta de investigación con número de [REDACTED] que se encuentra en la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.

**163.** Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:

## VIII. RECOMENDACIONES

**En cumplimiento del deber de protección de los derechos de las víctimas**, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá atender el apartado **VII.** de las **Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:

**PRIMERA.** Respecto al apartado **VII.1.** relativo a la **Reparación a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo **en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la aceptación de la presente Recomendación**, las siguientes documentales:

**a)** Correspondiente al apartado **VII.1.1.A.** sobre la **atención psicológica y/o psiquiátrica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:

1. El consentimiento o negativa de **V1** y **V2** para recibir la atención que requieran; y,
2. Las documentales propias del inicio de las sesiones de la atención brindada, en caso de que hayan accedido a recibirla.



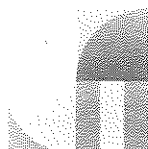
**SEGUNDA.** Respecto del apartado **VII.1.2.A.**, como **medidas de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá solicitar formalmente la inscripción de **V1** y **V2** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con motivo de la violación a sus derechos humanos de que fueron objeto. Asimismo, con base en el dictamen emitido por la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá cubrir en favor de **V1** la compensación pecuniaria correspondiente.

75

Este Organismo requiere, como evidencia probatoria del cumplimiento de las acciones, los documentos que comprueben que se llevó a cabo la inscripción respectiva en el Registro Estatal de Víctimas de **V1** y **V2**, así como el pago de la compensación pecuniaria a **V1**.

**TERCERA.** Respecto del punto **VII.1.3.**, relativo a las **medidas de no repetición**, la autoridad responsable deberá:

- a) **En cuanto al rubro VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al estado de fuerza municipal (incluyendo a los servidores públicos responsables), tomando en cuenta las especificaciones del apartado.
- b) Por lo que hace al punto **VII.1.3.B. Emisión de instrumento administrativo**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya

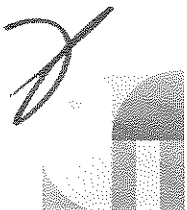


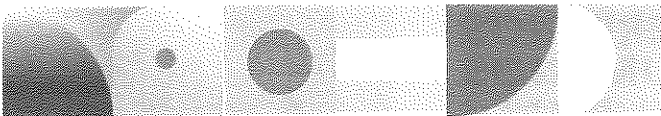
creado atendiendo este inciso, el cual cumplirá de manera no limitativa lo establecido en el apartado señalado de la acción transformadora, pues dicho documento será exhaustivo para cumplimentar su finalidad.

El recomendatorio se considerará cumplido cuando la autoridad recomendada acredite a satisfacción de este Organismo tanto la capacitación proporcionada a su estado de fuerza, como la vigencia del instrumento administrativo especificado.

**CUARTA.** Por cuanto hace al apartado **VII.1.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas especificadas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

- a) Respecto del apartado **VII.1.4.A.** de la **Disculpa institucional**, la autoridad recomendada deberá informar a esta Defensoría de Habitantes, **en un plazo no mayor a quince días**, la fecha, hora, lugar y personas que asistirán al evento, con la finalidad de contar con el antecedente y la agenda de dicho acto. Asimismo, para tener por cumplido el punto recomendatorio, la autoridad, una vez celebrado el acto de disculpa, en un lapso no mayor a cinco días, deberá enviar las documentales que comprueben esa acción.
- b) Por cuanto hace al inciso **VII.1.4.B. Incorporación de la Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1**, **SPR2** y los demás servidores públicos que intervinieron directamente en los hechos, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.





c) **De las Responsabilidades:**

77

c.1.) Con relación al punto **VII.1.4.B.1.** de la responsabilidad **administrativa**, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dará vista con copia certificada de la presente resolución a la Comisión de Honor y Justicia de Ecatepec de Morelos, para que tome en cuenta la investigación efectuada por esta Comisión, para la determinación de la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos responsables.

c.2.) Tocante al punto **VII.1.4.B.2** de la responsabilidad **penal**, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá hacer del conocimiento a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el contenido de la presente Recomendación, en copia certificada, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente dentro de la carpeta de investigación con número de **NUC:**  
[REDACTED] de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.

**165.** Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.



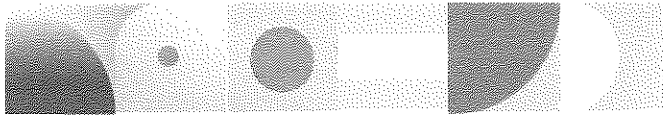
166. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

167. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>137</sup> me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

168. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

169. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

<sup>137</sup> **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.



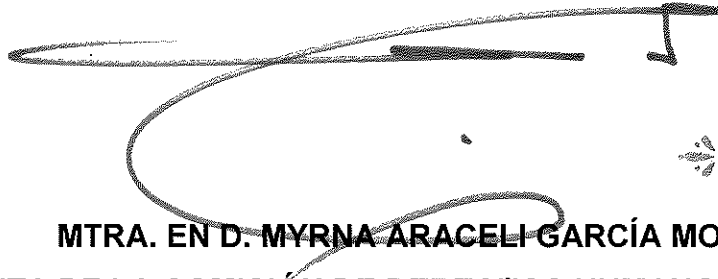
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**170.** En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

79

**171.** Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo, **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja de la Recomendación **12/2025** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, DOY FE.



**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

